

CG132/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL C. ENRIQUE ALFONSO MARTÍNEZ PRECIADO, VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA EN SONORA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO DE DIVERSAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN CON AUDIENCIA EN HERMOSILLO, SONORA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014

Distrito Federal, 28 de marzo de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio CEE/SEC/116/2014, suscrito por la Lic. Leonor Santos Navarro, Secretaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, así como el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, por medio del cual remitió copia certificada del escrito de denuncia, signado por el C. Alfonso Elías Serrano, Presidente del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la entidad federativa en comento, en contra del C. Enrique Alfonso Martínez Preciado y de quien resulte responsable, por hechos que a su juicio podrían constituir violaciones a la normatividad electoral.

Acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, signado por las CC. Sara Blanco Moreno y Leonor Santos Navarro, Consejera Presidente y Secretaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

"Por otro lado, toda vez que el partido denunciante también viene denunciando la difusión de mensajes en diversas estaciones de radio en esta ciudad capital alusivos al "Foro Hermosillo en Construcción", en los cuales se destaca el nombre del denunciado C. Enrique Martínez Preciado, hecho que puede constituir infracciones a la normatividad electoral federal relativa a propaganda en los medios electrónicos, cuya competencia corresponde al Instituto Federal Electoral, se determina remitir copia certificada del escrito de denuncia y sus anexos al Instituto Federal Electoral para que conforme a sus facultades conozca de la denuncia de mérito y resuelva lo que corresponda"

Escrito de queja signado por el C. Alfonso Elías Serrano, Presidente del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora

"[...]"

HECHOS

1.- Es un hecho público y notorio que el C. Enrique Alonso Martínez Preciado actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del estado de Sonora, lo que puede apreciarse además, del portal de Internet del Gobierno del Estado, en cuyo Directorio de la Administración Pública Estatal obtenido de la página de internet <http://www.esonora.gobmx/servicioscgeson/dap/dapDetCed.aspx?dapub@5150108071>, se advierte lo antes dicho, cuyo contenido es el siguiente:

Imagen

El referido ciudadano y servidor público es además, miembro activo del Partido Acción Nacional, pues el sitio oficial del Partido Acción Nacional, en la liga electrónica <http://ww1.pan.org.mx/PadrinAN/>, se aprecia lo antes aseverado, para lo cual me permito insertar a continuación, la imagen que despliega en pantalla del equipo de cómputo, la liga en comento, relativa a los Estrados Electrónicos del Registro Nacional de Miembros:

Imagen

El registro nacional de Miembros le tiene asignada la clave MAPE620720HSRRRN00, que se (sic)

2.- Es un hecho público y notorio que a partir del día 13 de enero del presente año, se colocaron cientos de pendones en la mampostería de la ciudad de Hermosillo, sonora, así como diversos anuncios espectaculares, en los que se contiene en primer plano, la fotografía del C.P. Enrique Martínez Preciado.

Los espectaculares constituyen propaganda a través de la cual se difunde lo siguiente:

- *En el extremo superior izquierdo, la Leyenda "Foro Hermosillo en Construcción"; la primera palabra en letra de color negro y las restantes en color rojo.*
- *Al extremo superior derecho, la leyenda "La Asociación de Ferreteros de Hermosillo invitan"*
- *Una banda en la parte central izquierda, como las que se usan para identificar alguna obra en construcción, con rayas diagonales negras y amarillas.*
- *Las fechas 10 y 11 de marzo*
- *Se identifica que el evento se desarrollará en "Expo Forum"*
- *La imagen del C.P. Enrique Alonso Martínez Preciado que al igual que la del C. José Luis Luegue, aparecen sobresaliendo de un círculo*
- *En nombre de Enrique Martínez y José Luegue a un lado de la correspondiente fotografía.*
- *Se anuncian Paneles y Conferencias GRATUITAS*
- *En los anuncios espectaculares, se contienen además. Diversos emblemas de empresas comerciales como Kuroda, Pipeso, San Benito, Bombas y Tubos, Mosaikos, así como el emblema y nombre de la "ASOCIACIÓN DE FERRETEROS Y DISTRIBUIDORES DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN DEL PACÍFICO, A.C."*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

En los pendones se contiene la misma información detallada anteriormente, destacando que sólo se contiene la imagen del C.P. Enrique Martínez Preciado; la cual aparece junto con su primer nombre y primer apellido; el nombre del "foro"; la invitación por parte de la Asociación de FERRETEROS de HERMOSILLO; se le señala como expositor; las fechas del evento y la indicación de gratuidad del mismo.

Algunos de los pendones y anuncios espectaculares se encuentran colocados en las direcciones que a continuación se enumeran, destacando que las imágenes fotográficas corresponden al día 24 de enero de 2014, junto a las cuales se presenta el ejemplar de esa fecha del Periódico El Imparcial; para corroborar lo antes dicho, el periódico se acompaña a la presente denuncia en vía de prueba.

Las imágenes y ubicaciones de algunos de los pendones y espectaculares, se aportan junto con la presente denuncia, en disco compacto que contiene 47 fotografías, que además se adjuntan en forma impresa, identificándose además la ubicación y el número de la imagen en el disco.

3.- En diversos medios de comunicación electrónica se ha consignado la colocación de los pendones y anuncios espectaculares relatados en los hechos anteriores, destacando sólo por mencionar algunos, los siguientes sitios de internet:

a) <http://www.elpotaldelagente.com/noticias/101764-qjala-las-orejasq-pan-sonora-a-enrique-martinez-preciado-por-adelantado>

"Jala las orejas" PAN Sonora a Enrique Martínez Preciado por adelantado

Escrito por César De la Luz/El Portal de la Gente

Jueves 23 de Enero de 2014 07:00

SE TRANSCRIBE

b) <http://meganoticias.mx/noticias-hermosillo/item/36297-inspeccion-y-vigilancia-autorizo-pendones-de-enrique-martinez-preciado.html>

Inspección y vigilancia autorizó pendones de Enrique Martínez Preciado

- Jueves, 23 Enero 2014 11:38

- Tamaño de la fuente

Video relacionado

SE TRANSCRIBE

Lo último de

- Continúa colgando pendones con foto de Enrique Martínez Preciado

c) <http://www.ehui.com/2014/01/23/demandara-pri-a-martinez-preciado>

Demandará PRI a Martínez Preciado

SE TRANSCRIBE

d) <http://periodicovanguardia.mx/mas-noticias/politica/43357-aseguran-ferreteros-que-no-promocionan-a-enrique-artinez-preciado-solo-anuncian-un-foro-en-que-es-invitado>

SE TRANSCRIBE

e) <http://www.entretodos.com.mx/notacompleta.php?id=77003>

Continúan colgando pendones con foto de Enrique Martínez Preciado

SE TRANSCRIBE

f) <http://sonorapresente.com/2014/01/danan-imagen-del-plan-pendones-de-martinez-preciado-valencia/>

Dañan imagen del Partido Acción Nacional pendones de Martínez Preciado: Valencia

SE TRANSCRIBE

g) <http://www.mexico-moderno.com.mx/noticias/index.php/informacion/candidatos-sonora/292288.html>

"Jala las orejas" PAN Sonora a Enrique Martínez Preciado por adelantado

SE TRANSCRIBE

h) <http://www.vertigos.mx/aseguran-ferreteros-que-no-promocionan-a-enrique-martinez-preciado/>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEP/CG/6/2014**

Aseguran ferreteros que no promocionan a Enrique Martínez Preciado
SE TRANSCRIBE

i) <http://www.termometroenlinea.com.mx/blogs1.php?artid=38634&relacion=termometroenlinea&columna=NOTA%20DE%20DEL%20D%CDA>

"Jala las orejas" PAN Sonora a Enrique Martínez Preciado por adelantado
SE TRANSCRIBE

j) <http://www.encuentro29.com/vernoticias.php?artid=139217&relacion=&cat=351>
SE TRANSCRIBE

4.- A partir del día de la colocación de los anuncios espectaculares, se empezó a transmitir un promocional en diversas estaciones de radio del municipio de Hermosillo, Sonora, en la que se da amplia difusión al supuesto "Foro de Hermosillo en Construcción"; en él se difunde la misma información del espectacular y pendones denunciados donde se le menciona por su nombre.

De los anteriores hechos cuyas probanzas a través de placas fotográficas, notas periodísticas y confesiones pronunciadas por la propia dirigencia panista en la entidad, mismas que se adjuntan a la presente denuncia, se advierte plenamente la violación al principio de equidad, rector de la contienda entre partidos, así como también de los previsto en los artículos 370 fracción V, 371 fracción I, 385 fracción III del Código Electoral de la entidad y el diverso numeral 9 fracción IV del Reglamento del Consejo en materia de denuncias por actos violatorios al Código Electoral de Sonora, por parte del ciudadano y partido denunciados.

Lo anterior es así, porque a través de la difusión de los pendones, de los espectaculares y la de spots en radio del "Foro Hermosillo en Construcción", conlleva la ilegal e indebida promoción del C. Enrique Martínez Preciado, la cual se da precisamente:

- En forma anticipada, a más de un año y tres meses de la celebración oficial de las precampañas y las campañas electorales para el Proceso Electoral del año 2015.
- Se le promueve su imagen y su nombre ante la ciudadanía en general, entre quienes se encuentran los electores de ésta ciudad capital.
- Constituyen propaganda comercial que contiene elementos de carácter electoral, pues indebidamente se le promueve en franca afectación al principio de equidad en la contienda entre partidos.
- Resulta innecesaria la amplia difusión del "Foro", a través de cientos de pendones y espectaculares, pues no hay referente de la realización de eventos similares y mucho menos de tan exagerada difusión.

De lo que sigue la promoción del C. Enrique Martínez Preciado constituye una clara promoción anticipada que contravienen los tiempos establecidos en la legislación electoral del estado de Sonora para la realización de este tipo de actividades.

Debe tenerse presente que respecto de la temporalidad en la que los hechos denunciados suceden que acorde a lo dispuesto por los artículos 155 y 162 último párrafo del Código Electoral para el estado de Sonora, el Proceso Electoral en la entidad iniciará hasta el mes de octubre de 2014 por ser el año anterior a la elección, además el Consejo Estatal Electoral, durante el mes de enero de año 2015, debió publicar el calendario oficial para precampañas y campañas electorales aplicable al Proceso Electoral de ese año electoral por lo que cualquier acto que implique promoción de persona alguna que aspire a ser postulado algún cargo de elección popular, que haya tenido lugar antes de las fechas citadas, constituye evidentemente un acto anticipado a las precampañas. En el presente caso, es un hecho cierto, reconocido y no controvertido por ninguna de las partes, de la propaganda denunciada fue fijada desde el mes de junio del año dos mil once.

Así lo ha razonado la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a propósito de la anticipación denunciada en el Procedimiento Administrativo Sancionador CEE/DAV-01-2011, lo que se pronunció dentro del Expediente del Juicio de Revisión Constitucional SG-JRC-6/2012.

En la mencionada ejecutoria se dejó en claro que el contenido del espectacular en esa controversia, contiene la foto de Gerardo Ernesto Portugal García; que el Director Editorial de la revista confesó que mandó colocar la publicidad del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

espectacular denunciado, con lo que arribó a la conclusión de que en el caso en análisis, sí existió una clara violación a distintos ordenamientos del estado de Sonora, entre los cuales se encuentran el artículo 9 del Reglamento del Consejo en Materia de Denuncias por Actos Violatorios del Código Electoral de Sonora; 369, 371 y 372 del Código electoral de Sonora.

En el caso concreto se parecía evidentemente una connotación electoral, pues si bien es cierto no hace una solicitud directa y expresa del voto, o el dar a conocer una plataforma electoral o propuesta de gobierno, contiene elementos claros que dan a entender que dicho funcionario público aspira a ser postulado a algún cargo de elección popular, lo que constituye un posicionamiento ante la ciudadanía y la opinión pública en forma anticipada a los plazos previstos por la normativa electoral, lo que implica la ventaja respecto de los demás aspirantes y partidos políticos

En el caso, es claro que la actividad propagandística está diseñada para llevarse a cabo en una temporalidad determinada y dentro de los periodos autorizados por las dirigencias partidistas y los órganos electorales, de manera tal que cualquier acto de esa naturaleza que se materialice fuera de los plazos que comprende las campañas electorales, como en el caso concreto sucede, debe considerarse como acto anticipado.

Es claro pues, que del marco legal y reglamentario señalado como vulnerado por el C. Enrique Martínez Preciado, por el Partido Acción Nacional, por la Asociación de Ferreteros de Hermosillo y por la ASOCIACIÓN DE FERRETEROS Y DISTRIBUIDORES DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN DEL PACIFICO, A.C.

En el caso, resulta de suma relevancia tener presente que una de las directrices de la reforma electoral constitucional de 2007, fue el de tutelar la imparcialidad y la equidad en las contiendas electorales; en razón de ello, debe considerarse que la reiterada imagen alusiva al C. Enrique Martínez Preciado, debe tomarse en cuenta que se difundió en toda la ciudad de Hermosillo, Sonora, y por tanto, debe calificarse como un medio más para obtener el voto como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas y campañas, porque lesiona las reglas de la democracia relativas a la equidad en la competencia entre los partidos políticos, la utilizar en su provecho una situación de superioridad, para beneficiar, para satisfacer una aspiración política, al promocionarse en forma abierta pública en forma anticipada.

No representa obstáculo para arribar a lo anterior, el hecho de que la promoción del "Foro" sea organizado y difundido por dos asociaciones de ferreteros, la de Hermosillo y la de Pacífico, empero lo que en el caso interesa, es que indebidamente se le promueve al C. Enrique Martínez Preciado, lo que afecta la equidad en la contienda a desarrollarse en el año próximo en la que se renovarán los Poderes Legislativos y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad.

En apoyo a lo anterior, me permito citar la Jurisprudencia 37/2010 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

PROPAGANDA ELECTORAL, COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMERCIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- SE TRANSCRIBE

Además la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA PUEDEN COMETERLOS CUALQUIER PERSONA, AUNQUE LOS ACTOS DE PROSELITISMO SEAN A FAVOR DE UN TERCERO (SUP-RAP-15/2012)

En el caso, es la propia dirigencia del Partido Acción Nacional, la que se ha pronunciado en el sentido de que el C. Enrique Martínez Preciado, se ha anticipado en la promoción para obtener alguna candidatura lo que se consigna claramente en el hecho número 3 inciso a) de la presente denuncia, de modo que a partir de la dirigencia estatal panista, que se confiesa la anticipación indebida en detrimento del principio de equidad en la contienda entre partidos, lo que actualiza la infracción prevista en los artículos 370 fracción V y 371 fracción I del Código Comicial de la Entidad; ello, con independencia de la infracción establecida en el artículo 173 del Código en cita, pues la promoción anticipada a través de cual por supuesto que participará en la contienda constitucional del año 2015, de ahí que la afección al principio de equidad afecte al partido que represento.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014

De la nota periodística consignada en el hecho número 3 inciso b), claramente se aprecia la declaración del Titular de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Hermosillo, de que se autorizó la colocación de 450 (cuatrocientos cincuenta) pendones con la fotografía del titular de la comisión Estatal del Agua, el C. Enrique Martínez Preciado para su colocación en la ciudad de Hermosillo, Sonora, autorización que se dio a la Asociación de Ferreteros, a fin de promover el "foro".

De ello se obtiene una desproporcionada y por razón de ello, indebida difusión de la imagen y nombre del C. Enrique Martínez Preciado, pues no se destaca sobre qué tópicos se abordarán en el "Foro".

Además, es de destacarse que la realización del "Foro" será hasta los días 11 y 12 de marzo del presente año, de lo que se obtiene una exagerada promoción del evento, cuando ordinariamente un evento de similar naturaleza, tiene una difusión no mayor a diez días, por lo que, aunado al anuncio de gratuidad del evento, pues es clara la desproporción de la difusión con la celebración del supuesto "Foro" con más de 60 días de anticipación, superando con ello el número de días que el Código Electoral de Sonora prevé para las campañas de diputados y ayuntamientos que es de 60 días.

Es claro que ése H. Consejo debe estimar fundada la presente queja, porque en caso contrario implicaría ser permisivo y con ello propiciar la violación a las disposiciones electorales tildadas de infringidas, pues la proliferación de promocionales similares, exageradamente supera a la promoción que la ley prevé, de no más de 60 días y, cabe la especulación, si al denunciado se le "invita" a "n" número de foros cuya promoción se da en los términos denunciados, pues ello redundaría en una violación mayor al principio de equidad en la contienda entre partido, lo que se destaca para llamar la atención de las Señoras y Señores Consejeros Electorales y cumplan con el papel de vigilantes de las disposiciones legales electorales, tal como se establece en la fracción 1 del Código Comicial de la entidad.

Así las cosas, es clara intención de promover más al C. Enrique Martínez Preciado que el evento en sí o a los propios organizadores. Es claro que en los pendones y anuncios espectaculares sobresale la imagen y el nombre del denunciado, lo que nos lleva a concluir el ánimo de promoverle anticipada e indebidamente.

Es más, así se aprecia por la propia prensa escrita, pues en el hecho número 3, inciso s) de la Nota periodística advierte: "... fue una buena jugada publicitaria. Su rostro se ve por todo Hermosillo de la noche a la mañana lo cual habla de un nutrido contingente de personas avocadas a esa acción una noche antes..."

Nótese la contradicción de los autores de los pendones y espectaculares, cuando la Nota Periodística del hecho número 3 inciso d), se consigna la aseveración, por parte del Presidente del gremio, el C. Jorge Luis Ocaño Icedo, de que no promocionan a Enrique Martínez Preciado, sólo anuncian un foro y que no hace promoción política del director de la Comisión Estatal del Agua, Enrique Martínez Preciado, sino que usa su imagen en pendones que aparecieron en esta capital, para publicitar su Foro Sonora en la Construcción, a realizarse en marzo, además de que reconoció que entre los pendones prevalece la figura de Martínez Preciado, pues para ellos, es el invitado especial al foro.

En la misma nota se consigna que ambos (Martínez Preciado y Luege Tamago), han manifestado sus aspiraciones a participar en próximos procesos internos del PAN para alcaldía de Hermosillo y el Consejo Político Nacional del partido, respectivamente.

Como vemos, es una simulación de que este promoviendo el multicitado Foro, pues de los pendones y espectaculares que se difunden en la ciudadanía de Hermosillo, Sonora, destacan sobremanera el nombre y la imagen del denunciado sin que de ellos se advierta elemento alguno en el que se destaque el objetivo del foro, pues asociando la imagen y nombre del ciudadano denunciado, con el de la ciudad de Hermosillo, cuyo texto es de mayor tamaño en proporción al resto de las frases, pues no puede concluirse que se esté promoviendo la realización del foro, sino a los personajes en comento, particularmente al C. Enrique Martínez Preciado.

Se citaba líneas arriba la reforma constitucional de 2007 la cual incluyó, entre otros puntos, nuevas disposiciones para los partidos políticos en cuanto al acceso en radio y televisión, la cual se orientó principalmente en el Instituto Federal Electoral es la única autoridad responsable para la administración del tiempo que corresponda en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio de derecho de los Partidos Políticos Nacionales, estableciéndose la prohibición a los partidos políticos para contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEP/CG/6/2014**

modalidad de radio y televisión y que ninguna otra persona, física o moral, se a título propio o por cuenta de terceros podrá contratar propaganda en radio o televisión Dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de los partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Con la transmisión en radio, de los mensajes en los que se destaca el nombre del infractor aquí denunciado se configuran además, violaciones a la normatividad electoral federal, por lo que atento a lo previsto en el artículo 369 del Código electoral de Sonora, ése H. Consejo deberá remitir copia certificada de la presente denuncia, al Instituto Federal Electoral para que proceda conforme al marco legal que rige su funcionamiento y sus atribuciones.

MARCO LEGAL VIOLENTADO

CÓDIGO ELECTORAL DE SONORA

*Artículo 201.- Se transcribe
Artículo 213.- Se transcribe
Artículo 370.- Se transcribe
Artículo 371.- Se transcribe
Artículo 385.- Se transcribe*

REGLAMENTO DEL CONSEJO EN MATERIA DE DENUNCIAS POR ACTOS VIOLATORIOS AL CÓDIGO ELECTORAL DE SONORA

Artículo 9.- Se transcribe

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

*Artículo 49.- Se transcribe
Artículo 342.- Se transcribe
Artículo 345.- Se transcribe*

Como ya se precisó, de la amplia difusión que se ha hecho de la imagen y el nombre del C. Enrique Martínez Preciado, se desprende una flagrante violación a las disposiciones legales ya señaladas y particularmente al principio de equidad en la contienda entre partidos, porque se promovió anticipada, y por lo tanto, indebidamente, ante el electorado del municipio de Hermosillo, el cual se encuentra entre la ciudadanía en general a la que se dirigen los pendones y espectaculares denunciados, con lo que indebidamente el infractor ha obtenido ventajas a su favor por sobre quienes en su oportunidad sean postulados por el instituto político que represento.

A propósito de lo anterior, resulta pertinente recordar que la Sala Superior estableció que la configuración de un acto anticipado de campaña, también es suficiente que se relacione con el solo objetivo de obtener el respaldo del electorado para ocupar un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las campañas, aun cuando no en todos los casos se difunda la propuesta de algún candidato o plataforma política, de tal suerte que, la circunstancia de que ésta no se contenga en la publicidad, en modo alguno le resta el carácter de acto de campaña electoral, pues basta que la propaganda, por su composición o conformación, se dirija a buscar el voto de los ciudadanos a favor de los candidatos registrados de los partidos políticos.

De ahí que, para determinar cuándo se está en presencia de actos anticipados de campaña, debe atenderse a su naturaleza propia, que en el plano fáctico puede actualizarse de diversas maneras.

Así por ejemplo, cuando se difunde el nombre o la imagen de una persona para buscar posicionar entre la militancia del partido o la ciudadanía en general, y se advierte objetiva o expresamente la intención de promocionarse políticamente para obtener el respaldo para una postulación o desalentar el voto a favor de otro partido.

También puede ocurrir cuando la solicitud de voto es implícita, pues el elemento subjetivo específico admite la posibilidad de actualizarse a través de conductas veladas o que encubren la intención del infractor.

Otro supuesto puede presentarse cuando existe difusión del nombre o la imagen de una persona, sin que en esa propaganda aparezcan más datos, pero esto se vincule, en forma objetivamente verificables, con otros medios que si constituyen actos anticipados de campaña, por medio de una imagen, logotipo, slogan, referencia auditiva u otro medio, de manera que, la presencia o difusión de la imagen ya no debe ser valorada de forma individual, sino

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEP/CG/6/2014**

adminiculada con otros actos anticipados de campaña, y por tanto, también debe calificarse objetivamente como un medio más para obtener el voto como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las campañas, de modo que, con lo anterior, la sola difusión de imagen o logotipo también constituya un acto anticipado de campaña.

En el caso concreto, tenemos que la conducta desplegada por los infractores se traducen en actos anticipados de campaña contrarios a lo dispuesto en los dispositivos legales y previstos porque en primer término lesiona las reglas de la democracia relativas a la equidad en la competencia entre los partidos políticos, al utilizar en su provecho el posicionamiento de su imagen y nombre a través de supuesta propaganda de comerciantes para la realización de un “foro”, lo que actualiza la conducta infractora prevista en el artículo 371 fracción I en relación con el diverso 9 fracción IN del Reglamento en Materia de Denuncias y del 370 fracción I del Código de la Materia.

No debe soslayarse que de los criterios de la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierten dos aspectos relevantes:

a) La regulación de los actos anticipados de campaña, tienen como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos, coaliciones y candidatos), para evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva.

b) Los elementos que se deben tomar en cuenta para acreditar los actos anticipados de campaña política, son los siguientes:

- Elemento personal. Se refiere a que los actos anticipados de campaña deben ser relacionados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos

- Elemento subjetivo. Se refiere a la materialización de acciones cuyo propósito u objetivo fundamental es presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

- Elemento temporal, se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir debe darse antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo, previamente al registro constitucional de candidatos, o bien una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Igualmente, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto diversas ejecutorias entre las que destacan el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009, y su acumulado SUP-RAP-169/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP63/2011, que son coincidentes con las consideraciones antes expuestas respecto de los elementos que deben acreditarse para configurar la infracción a los actos anticipados de campaña.

En el caso concreto, los actos denunciados han sido consumados por el C. Enrique Martínez Preciado, quien es un ciudadano militante y miembro activo del Partido Acción Nacional, quien ha sido objeto de promoción a través de 450 pendones y espectaculares en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con anticipación a la Jornada Comicial de 2015.

Por otra parte, en el artículo 23 fracción I del Código electoral de Sonora se establece:

Artículo 23.- Se transcribe

Así las cosas, la infracción directa cometida por el militante denunciado, constituye el correlativo incumplimiento de la obligación del garante partido político PAN que determina su responsabilidad por haber permitido y tolerado la conducta por el ciudadano y militante panista infractor, lo que conlleva la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual a cargo del causante de la infracción.

*Sirve de apoyo la tesis sostenida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente: **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. SE TRANSCRIBE***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEP/CS/CG/6/2014**

En consecuencia, el Partido Acción Nacional se coloca como responsable es imputable de la conducta ilegal denunciada, bajo la figura jurídica conocida como "culpa in vigilando" la cual permite concluir que una persona es responsable de los actos que realiza otra sobre la que tienen un especial deber de vigilancia, como en el caso aconetece.

Ello, en virtud de que constituye una responsabilidad indirecta en la que el partido no interviene por si sino a través de otros (en éste caso sus militantes) en la comisión de la infracción, al incumplir con un deber de vigilancia por no efectuar los actos necesarios para prevenirla, o consumada la infracción, desvincularse de la misma, situación que no ha acontecido, pues el llamado de su dirigente estatal no fue efectivo y tampoco inhibió al militante panista denunciado, para dejar de promocionarse indebida y anticipadamente a través de pendones y espectaculares.

De manera que con el caudal probatorio mínimo que se adjunta a la presente denuncia, se surte la exigencia prevista en el artículo 98 fracción XLIII del Código comicial de Sonora, así como el diverso artículo 17 inciso e) Reglamento de la materia."

Se anexó lo siguiente:

1. Copia certificada de cuarenta y cinco impresiones digitales de las fotografías relativas a la colocación de la publicidad referida en la denuncia que antecede; así como un compacto que contiene dichas imágenes.
2. Copia certificada de un ejemplar del periódico "El Imparcial", de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral¹, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la documentación de mérito, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó requerir al C. Alfonso Elías Serrano, Presidente del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, a efecto de que se sirviera indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar (el día, hora, emisora de radio), así como el contenido del supuesto promocional radial en el que se difundía lo relativo al "Foro Hermosillo en Construcción", y en el que presuntamente se mencionaba el nombre del C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora.

En respuesta a lo anterior, en fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, el escrito signado por el C. Alfonso Elías Serrano, Presidente del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional en esa entidad, en el que indicó lo siguiente:

¹ En lo sucesivo Consejo General.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

"Como se indicó en los hechos números 2 (dos) y 4 (cuatro), de la denuncia presentada ante la autoridad administrativa electoral local, se tiene conocimiento por la parte quejosa que a partir del día 20 de enero del presente año, se empezó a transmitir un promocional en diversas estaciones de radio del municipio de Hermosillo, Sonora, en la que se da difusión al supuesto "Foro Hermosillo en Construcción" y en él se difunde la misma información del espectacular y pendones denunciados donde se le menciona por su nombre al C. Enrique Alfonso Martínez Preciado.

Las transmisiones tenemos la certeza que se están efectuando en las estaciones de radio: a) Stereo 100 desde la Frecuencia 100.3 FM perteneciente al grupo UNIRADIO con domicilio en (...). b) Estación de radio SONIKA 105 FM de Grupo RADIO, S.A., con domicilio en (...), y c) En la estación de radio NUEVA MIX 102 FM, de Grupo ACIR, con domicilio en (...).

Las transmisiones denunciadas se han llevado a cabo en el caso del inciso a) del punto anterior, dentro del horario de las 7:00 a las 9:00 como parte de la pauta comercial que se transmite durante el programa noticioso Proyecto Puente. En las demás estaciones de radio señaladas en el párrafo inmediato anterior, dicho spot se transmite durante los espacios noticiosos de cada estación, siendo estos en un horario de 7:00 a 9:30 de la mañana.

En relación al punto anterior, precisamente a lo señalado en el inciso a), señalo que siendo la 7:25 horas de la mañana del día de hoy 17 de febrero de 2014 fue transmitido dicho spot, en el espacio noticioso de Proyecto Puente.

Precisando que en fecha 22 de enero de 2014 se transmitió el Promocional denunciado, alrededor de las 7:40 AM del día 22 de enero de 2014 en la estación de radio Stereo 100 del Grupo Uniradio que transmite desde el cuadrante 100.3, cuestión que puede inclusive ser corroborada desde la página de internet <http://proyectopuente.com.mx/Home/Programas>, en la que se contiene y permanece el audio de los programas y la pauta comercial. En la fecha en comento, se aprecia del material audiovisual con duración de 2 horas con 37 minutos y 47 segundos, que del lapso comprendido de la hora 1:09:16 al 1:09:36, se transmitió el citado promocional.

Se indica también que con posterioridad a la presentación de la queja y hasta el día de la notificación del requerimiento, se sigue transmitiendo el promocional denunciado en las estaciones de radio antes indicadas, para lo cual me permito puntualizar con plena seguridad que en la estación de radio Stereo 100 en la frecuencia 100.3 del Grupo Uniradio, se transmitió en punto de las 7:01 AM del día 29 de enero del presente año, así como en fecha 14 de febrero en punto de las 7:45 horas en la referida estación de radio.

El contenido del promocional es el siguiente:

(NOTA: El tiempo de duración de la grabación es de 31 segundos y lo reprochado en la denuncia se contiene del segundo 10 al 31).

"Nuestra ciudad se expande y debemos tomar rumbo hacia el futuro. La Asociación de Ferreteros de Hermosillo, convoca al foro: El Hermosillo en Construcción, la ciudad que necesitamos.

Con conferencias de dos actores determinantes en la construcción de Hermosillo y la solución del agua en la ciudad. Enrique Martínez Preciado de la CEA y José Luis Luege Tamargo, Ex-director de CONAGUA.

Diez y once de marzo en EXPOFORUM".

En atención a la segunda parte del requerimiento, adjunto al presente escrito se remite un Disco Compacto en el que se contiene el audio del promocional denunciado, de donde se advierte claramente la mención del nombre del denunciado.

Asimismo, se hace llegar copia simple de la contestación dada a la denuncia que se presentó originalmente ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, de la cual se aprecia el reconocimiento que el Secretario General del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora, hace de la transmisión denunciada, para lo cual adjunta inclusive a su escrito de contestación, copia del oficio dirigido por el Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político al Presidente de la H. Comisión de Orden del PAN en Sonora para efecto de que investigue los hechos denunciados y proceda en términos estatutarios a imponer sanciones, así como escrito

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

dirigido al hoy infractor por parte del remitente antes referido, en el que claramente se destaca el reconocimiento de que en los medios de comunicación se le ha identificado como un posible aspirante a algún cargo de elección popular.

En atención al desahogo del requerimiento formulado a la parte quejosa, respetuosamente le solicito que atendiendo a la Jurisprudencia 22/2013, proceda a requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en atención al Monitoreo que lleva a cabo a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, le informe respecto de la transmisión de los promocionales materia de la denuncia y hecha la verificación de ello, se proceda en consecuencia a admitir la Queja.”

A su escrito, anexó lo siguiente:

1. Un compacto que contiene el promocional radial denunciado.
2. Copia simple de acuses de recepción de tres escritos, uno signado por el Lic. Luis Enrique Terrazas Romero, Secretario General del Partido Acción Nacional en Sonora, y dos por el Dr. Juan V. Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. En virtud de lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General dictó diversos Acuerdos² a fin de allegarse de los elementos tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, requiriendo a:

No	FECHA DE ACUERDO	SUJETOS REQUERIDOS
1	20 de febrero de 2014	C. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral. ³ De igual forma, ordenó una diligencia de investigación en el portal de Internet http://proyectopuente.com.mx/Home/Programas , señalado por el quejoso, a fin de verificar si se encontraba algún elemento relacionado con el promocional denunciado.
2	21 de febrero de 2014	CC. Gustavo Enrique Rafael Astiazaran Rosas, concesionario y/o permisionario de la estación de radioXHSD-FM, 100.3 Mhz. (Stereo 100), con cobertura en Hermosillo, Sonora, y Representante Legal de la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales Para la Construcción del Pacífico, A.C.
3	26 de febrero de 2014	CC. Guillermo Padrés Elías, Gobernador Constitucional del estado de Sonora, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua en Sonora; Héctor Ortiz Ciscomani, Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, en su calidad de Vicepresidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua en Sonora, y Jorge Morales Borbón, Secretario de Comunicación Social del Ejecutivo del Gobierno del estado de Sonora

² Diligencias de investigación que serán descritas en lo particular en el considerado denominado "Elementos Probatorios".

³ En lo sucesivo, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

No	FECHA DE ACUERDO	SUJETOS REQUERIDOS
4	26 de febrero de 2014	Se ordena agregar copia certificada de las constancias del expediente SCG/PE/CEEPCS/CG/10/2014, al presente expediente, toda vez que en ese asunto se denunció la probable violación a lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la difusión del mismo promocional materia de estudio.
5	05 de marzo de 2014	CC. Representantes Legales de la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C., y Alfil Implementadores, S.C.

IV. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN A AUDIENCIA DE LEY. Una vez culminada la etapa de investigación, por Acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General dictó un proveído en el que ordenó emplazar **a las partes denunciadas y citar al denunciante al presente Procedimiento Especial Sancionador**, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, el veintiséis del citado mes y año se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la cual se declaró cerrado el período de instrucción de la presente causa.

VI. En tal virtud, al haberse desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, numeral 1, inciso b); 368, numerales 3 y 7; 369; 370, numeral 1, y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 1, incisos a), b), e) y f), y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014

autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

En la misma línea, el Consejo General es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w), y 356, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, el C. Juan Carlos Cortés Rosas, Representante Legal de Stereorey México, S.A., concesionario y/o permisionario de la estación de radio XHBH-FM, 98.5 MHZ, con cobertura en Hermosillo, Sonora, señaló que deberá desecharse de plano la denuncia por considerar que es obscura y que no expresa de manera evidente la presunta violación en materia de propaganda político-electoral.

En este sentido, se estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que del análisis al escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos se desprende que los motivos de inconformidad versan sobre la presunta difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral, lo cual se encuentra previsto en la normatividad de la materia como infracción atribuible a las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión.

Luego entonces, al señalarse una conducta que pudiera contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014

a emitir el Consejo General, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza la denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que las conductas sometidas a escrutinio puedan o no implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que incluso constituye en sí el fondo del asunto, lo cual evidentemente no puede acogerse como una hipótesis de improcedencia, ya que se incurriría en el sofisma de petición de principio.

En adición a lo anterior, debe decirse que el quejoso aportó diversas pruebas para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, cuya valoración permitirá, en su oportunidad, emitir pronunciamiento respecto a la legalidad o no de los hechos denunciados, por concernir un pronunciamiento de fondo.

Esto es, **en el caso específico, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido**, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones.

Bajo estas premisas, las manifestaciones de defensa realizadas por el denunciado, sólo aplican en los casos en que, sin necesidad de emitir juicios de valor sobre los hechos y las pruebas de autos, se advierta de manera indudable tal acontecimiento, por lo que los razonamientos invocados son inatendibles.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1. Hechos denunciados. De la denuncia presentada por el Presidente del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, y en lo que fue materia de incompetencia por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, se deriva lo siguiente:

- Que el C. Enrique Alonso Martínez Preciado actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora, además de ser miembro activo del Partido Acción Nacional, pues en el sitio oficial del Partido Acción Nacional, en la liga electrónica <http://ww1.pan.org.mx/PadrinAN/>, se aprecia lo antes aseverado.
- Que a partir del día veinte de enero de dos mil catorce, se empezaron a transmitir promocionales en diversas estaciones de radio con cobertura en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

el municipio de Hermosillo, Sonora, relativo al "Foro Hermosillo en Construcción" y en el que presuntamente se mencionaba al C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora.

- Que el contenido del promocional radial es el siguiente:

"Nuestra ciudad se expande y debemos tomar rumbo hacia el futuro. La Asociación de Ferreteros de Hermosillo, convoca al foro: El Hermosillo en Construcción, la ciudad que necesitamos.

Con conferencias de dos actores determinantes en la construcción de Hermosillo y la solución del agua en la ciudad. Enrique Martínez Preciado de la CEA y José Luis Luege Tamargo, Ex-director de CONAGUA.

Diez y once de marzo en EXPOFORUM".

- Que con su difusión se promocionó, con fines políticos, la persona (nombre e imagen) del C. Enrique Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora, ante la ciudadanía del municipio de Hermosillo, Sonora, quien es aspirante a la alcaldía del municipio en cita.
- Que en el promocional en comento, se aprecia una connotación electoral, pues si bien no se hace una solicitud directa y expresa del voto, o da a conocer una plataforma electoral o propuesta de gobierno, lo cierto es que contiene elementos claros que dan a entender que el funcionario público denunciado aspira a ser postulado a algún cargo de elección popular, lo que constituye un posicionamiento ante la ciudadanía y la opinión pública.
- Que en el promocional de mérito se promueve más al C. Enrique Martínez Preciado que al evento "Foro Hermosillo en Construcción", o a los organizadores del mismo, es decir, a la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales Para la Construcción del Pacífico, A.C., por lo que resulta claro que dicha asociación vulneró la normatividad electoral.
- Que la infracción directa cometida por el militante denunciado, constituye el correlativo incumplimiento de la obligación de garante del Partido Acción Nacional, que determina su responsabilidad por haber permitido y tolerado la conducta del ciudadano y militante panista infractor.

Asimismo, del escrito presentado por el C. Alfonso Elías Serrano, Presidente del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, al

momento de comparecer a la audiencia celebrada en fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, se advierte que el mismo manifestó:

- Que reitera los señalamientos de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora que a su vez fueron puestos en conocimiento de este instituto.
- Que la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico A. C. es una organización de cuyos objetivos se han apartado o se han desviado quienes la dirigen, para promover electoralmente al C. Enrique Alfonso Martínez Preciado a través de una sobreexposición desproporcionada, con motivo de la publicitación del foro “Hermosillo en Construcción”
- Que de la difusión en la radio se aprecia claramente la intención de promover electoralmente al C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, pues la sobreexposición propicia inevitablemente un posicionamiento de frente a la próxima elección ordinaria en la que se renovará la Presidencia Municipal de Hermosillo y el Poder Legislativo del estado de Sonora, para cuyos cargos el denunciado ha sido señalado como un aspirante.
- Que la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico A. C., expone indebida y anticipadamente al C. Enrique Alfonso Martínez Preciado en todos los confines de la municipalidad de Hermosillo, Sonora, bajo la falsa motivación de la realización de un "Foro".
- Que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional ordenó al actual titular de la Comisión Estatal del Agua y aspirante a la alcaldía de Hermosillo, Enrique Martínez Preciado, a detener la promoción de su imagen.
- Que la transmisión de los promocionales en radio y televisión implica una exposición indebida, fraudulenta, simulada y adelantada, a través de la adquisición de spots por conducto del tercero Asociación de Ferreteros del Pacífico A.C. o Asociación de Ferreteros de Hermosillo.
- Que en la publicidad denunciada, se promueve más a la persona del C. Enrique Martínez Preciado que al foro de marras, lo que es claro advertir, a

partir de que se insertan frases propias de una campaña electoral, como lo son:

- "Debemos tomar un rumbo hacia el futuro".
 - "La ciudad que necesitamos".
 - "Actores determinantes en la construcción de Hermosillo".
- Que las frases en comento denotan la clara la intención de asociar al futuro inmediato en el que se celebrarán los comicios generales locales, a establecer que el C. Enrique Alfonso Martínez Preciado fue determinante en la Construcción de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
 - Que en el promocional de televisión se promueve y se difunde el nombre y la imagen del denunciado bajo el amparo del foro, el cual es un foro o escenario para proyectarle y promoverle indebidamente.
 - Que con independencia de que el C. Enrique Alfonso Martínez Preciado haya manifestado o no su intención de contender en el próximo proceso constitucional, lo cierto es que electoralmente ha sido beneficiado, pues su imagen ha sido proyectada, al igual que su nombre, ante la ciudadanía de Hermosillo, Sonora.
 - Que el elemento inicial y por ende central de la difusión, es promover al denunciado pues aparecen y resultan ser los datos más sobresalientes de esa publicidad, su nombre y la imagen (en televisión).

2. Excepciones y defensas. En su defensa, los sujetos denunciados, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, esgrimieron lo siguiente:

C. ENRIQUE ALFONSO MARTÍNEZ PRECIADO, VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA EN SONORA

- Que es absolutamente falso que haya tenido cualquier tipo de participación o injerencia en la propaganda que se estudia, por lo que no reconoce la contratación y/o adquisición de la transmisión de los promocionales publicitarios.
- Que en el contenido de los promocionales denunciados, no se involucran aspectos electorales, toda vez que se refieren al foro "Hermosillo en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

Construcción” y sus organizadores, es decir, a la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C.

- Que en los promocionales de mérito no se configura la pretensión de influenciar las preferencias electorales de los ciudadanos, ya que no contienen connotaciones comiciales, ni hace referencia a plataforma o partido político, mucho menos se da en el marco de Proceso Electoral cualquiera.
- Que no cuenta con carrera político-electoral y jamás ha manifestado deseo de tenerla, por lo que el señalamiento del denunciante constituye una especulación, subjetiva y carente de todo sustento.
- Que la propaganda utilizada no difunde mensajes que impliquen pretensión de persona cualquiera a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, vincule a alguien a algún Proceso Electoral.
- Que en la propaganda denunciada no se hace referencia a su persona de forma exclusiva, sino que incluye al C. José Luis Luege Tamargo, quien fue también invitado principal debido a su intervención crucial dentro del proyecto integral del Acueducto Independencia.

C. JORGE LUIS OCAÑO ICEDO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE FERRETEROS Y DISTRIBUIDORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PACÍFICO, A.C.

- Que el “Foro Hermosillo en Construcción” fue organizado dentro del marco del trigésimo aniversario de la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C.; por lo que el propósito de su actual directiva fue posicionar a su sector dentro de las tres principales asociaciones gremiales del estado.
- Que para la organización y promoción del “Foro Hermosillo en Construcción”, solicitaron los servicios de la empresa especializada en imagen y publicidad Alfil Implementadores, S.C.
- Que las conferencias principales del foro en comento, de acuerdo a la temática y principal interés del evento y del sector gremial asistente, las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

brindaron los CC. Enrique Alfonso Martínez Preciado Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora y Coordinador del Fondo de Operación de Obras Sonora Sí, y José Luis Luege Tamargo, ex Director de la CONAGUA.

- Que al C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, se le invitó para que hablara primordialmente de la polémica magna obra de infraestructura hidráulica Acueducto Independencia y su impacto en la comunidad hermosillense, ya que en su posición como Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y Coordinador del Fondo de Operación de Obras Sonora Sí, se le relaciona de forma muy estrecha con la construcción de dicho acueducto.
- Que los promocionales denunciados no tienen contenido de carácter electoral, toda vez que para que pueda configurarse una transgresión a la prohibición contenida en el artículo 345, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda en radio y televisión tiene que ser contratada con la finalidad de promover entre la ciudadanía, con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni contienen connotaciones comiciales, ni hacen referencia a plataforma o partido político, mucho menos se da en el marco de un Proceso Electoral.

C. JOSÉ RENÉ SOTELO ANAYA, REPRESENTANTE LEGAL DE ALFIL IMPLEMENTADORES, S.C.

- Que uno de los giros profesionales de su representada lo es el diseño e implementación de campañas publicitarias y de mercadotecnia, por lo que se le proporcionó a la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C. el servicio de elaboración de una estrategia de mercadotecnia y difusión publicitaria con motivo de la preparación del Foro "Hermosillo en Construcción", el cual se realizaría en el marco de los festejos por el trigésimo aniversario de la citada asociación civil, y tendría como temática principal el abasto de agua potable en la ciudad y las obras de infraestructura hidráulica realizadas con dicho fin.
- Que a dicho foro fueron invitados en calidad de conferencistas principales los CC. José Luis Luege Tamargo y Enrique Alfonso Martínez Preciado, quienes cuentan con amplios conocimientos en temas hídricos, no siendo óbice insistir, que los servicios prestados tuvieron como finalidad exclusiva

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

el promover la organización del referido evento, en ningún momento el promocionar de manera personal a los mencionados conferencistas.

- Que es falso que su representada haya adquirido o contratado tiempos de radio y televisión para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o para promover, directa o indirectamente las aspiraciones político-electorales del C. Enrique Alfonso Martínez Preciado.
- Que es incorrecto que se le otorgue indiciariamente a los promocionales de mérito la calidad de propaganda electoral, toda vez que su representada contrató dichas pautas publicitarias, en representación de la Asociación, como parte de la estrategia mediática convenida con ésta con la única y exclusiva finalidad de promocionar el Foro "Hermosillo en Construcción", el cual tuvo verificativo los días diez y once de marzo de dos mil catorce.
- Que para que pueda configurarse una transgresión a la prohibición contenida en el artículo 345, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda en radio y televisión tiene que ser contratada con la finalidad de promover a una persona entre la ciudadanía con fines netamente políticos o electorales, siendo que la contratación de pautas realizada por su representada fue para la promoción a un evento legítimo de la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C.
- Que el objetivo primordial de los promocionales denunciados tuvieron como principal objetivo: i) dar a conocer al público en general la realización de un foro en materia de abastecimiento hídrico; ii) indicar las fechas en las que éste tendría verificativo; iii) informar sobre su sede, y iv) posicionar el nombre de la Asociación.
- Que con independencia de la mención realizada al nombre de los conferencistas invitados, es claro que las pautas en ningún momento conllevan la intención principal de promocionar a éstos ante la ciudadanía con fines electorales, sino únicamente dar a conocer la calidad con la que los mismos comparecerían al evento organizado.

C. JORGE CUEVAS RENAUD, REPRESENTANTE LEGAL DEL C. GUSTAVO ENRIQUE RAFAEL ASTIAZARAN ROSAS, CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA ESTACIÓN DE RADIO XHSD-FM, 100.3 MHZ (STEREO 100) CON COBERTURA EN HERMOSILLO, SONORA⁴

- Que su representada, en ningún momento transgredió lo dispuesto por el Artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la presunta difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas del Instituto Federal Electoral, por la difusión del promocional del "Foro Hermosillo en Construcción".
- Que dicho promocional no constituye propaganda política o electoral, ya que se refiere única y exclusivamente a promocionales de la Asociación de Ferreteros de Hermosillo, del "Foro Hermosillo en Construcción", sin que haya en su texto, de por medio palabra alguna que haga referencia a algún tipo de propaganda política o electoral.
- Que la difusión del promocional del "Foro Hermosillo en Construcción", no encuadra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 228 y 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que en el promocional denunciado no existe elemento alguno de dirigir la intención de obtener el voto, o de favorecer o perjudicar a un partido político; y tampoco no existe elemento alguno tendiente a promover algún gobierno, ideología o influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.
- Que el promocional denunciado solo promueve por parte de la Asociación de Ferreteros de Hermosillo el "Foro Hermosillo en Construcción", por lo que resulta inconcuso que no puede ser considerado como propaganda política o gubernamental.
- Que el promocional denunciado no presenta alguna candidatura, ni incluye las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "Proceso Electoral" o cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral ni de algún otro mensaje

⁴ En lo sucesivo C. Gustavo Enrique Rafael Astiazaran Rosas [XHSD-FM, 100.3 Mhz (Stereo 100)].

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

tendente a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato, no puede ser considerado como propaganda electoral.

- Que el promocional de marras no reúne las características de propaganda gubernamental, política o electoral, pues no contiene algún elemento que busque influir en la ciudadanía a favor o en contra del gobierno o algún partido político, ya que solo promueve por parte de la Asociación de Ferreteros de Hermosillo, como cualquier anunciante el "Foro Hermosillo en Construcción", de cuyo promocional, no se actualizan ninguna de las hipótesis contempladas en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, y 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ser un mensaje completamente ajeno a la materia gubernamental, electoral o política.

C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA HERRERA, REPRESENTANTE LEGAL DE RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA ESTACIÓN DE RADIO XEHQ-AM, 920 KHZ CON COBERTURA EN HERMOSILLO, SONORA⁵

- Que su representada no trasgredió lo señalado en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que para la transmisión del spot radial se llevó a cabo un contrato con la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C., para publicitar el "Foro Hermosillo en Construcción", celebrado los días diez y once de marzo de dos mil catorce, por lo que no celebró contrato con ningún partido político, y la transmisión de dicho spot no tiende a influir sobre preferencias electorales de los ciudadanos, ni está a favor de ningún servidor público
- Que la publicidad del "Foro Hermosillo en Construcción", no fue pagada, ni a título gratuito por ningún servidor público, toda vez que el mensaje transmitido solo hace alusión a las medidas para el cuidado del agua, por lo que el C. Enrique Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en el estado de Sonora fue invitado en carácter experto ponente del tema, y no se resaltan logros como servidor público, así mismo no se promueve la imagen de ningún partido.

⁵ En adelante Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. [XEHQ-AM, 920 Khz].

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

- Que para la fecha en que se llevó a cabo la transmisión del promocional de referencia no existía ningún período de precampaña o campaña electoral en el territorio de Hermosillo, Sonora.
- Que si bien la promoción del foro "Hermosillo en construcción" tiene como invitado al C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en el estado de Sonora, el motivo principal de la transmisión del spot de referencia era única y exclusivamente la promoción del evento "Hermosillo en Construcción".

C. JUAN CARLOS CORTÉS ROSAS, REPRESENTANTE LEGAL DE STEREOREY MÉXICO, S.A., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA ESTACIÓN DE RADIO XHBH-FM, 98.5 MHZ CON COBERTURA EN HERMOSILLO, SONORA⁶

- Que el promocional radial denunciado, no fue contratado por algún partido político para su transmisión, por lo que su representada en ningún momento transgredió lo dispuesto por en el artículo 41, inciso g), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no constituye violación alguna en materia de propaganda político-electoral, toda vez que el promocional de mérito se transmitió en virtud de la publicidad comercial de un foro, por lo que no transgrede lo dispuesto por la norma suprema.
- Que la transmisión del promocional de marras, se efectuó en base a una relación comercial realizada con la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C. cuya finalidad fue la de convocar a la población a que asistiera al foro que ésta organizaba, tratándose así de un acto entre entes privados y no uno en el que interviniera algún ente de la administración pública estatal, ni mucho menos recursos públicos otorgados por los mismos.
- Que su representada no es responsable del contenido del promocional de marras, ya que este fue diseñado por la propia Asociación, la cual les hizo llegar para su producción y transmisión, por lo que la transmisión del mismo, nunca fue en aras de influir en las preferencias electorales, ni con la finalidad de crear un efecto favorecedor o perjudicial para algún partido político o candidato.

⁶ En lo subsecuente Stereorey México, S.A. [XHBH-FM, 98.5 Mhz].

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

- Que si bien en dicho promocional se encuentran inmersos los nombres de dos figuras públicas, como lo son los CC. Enrique Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora y José Luis Tamargo, exdirector de CONAGUA, se debió a que, a consideración de los organizadores, dichos personajes llevarían a cabo una ponencia dentro del evento, siendo a consideración de estos los más idóneos para hablar de los temas que se tocarían en dicho foro.
- Que en el promocional denunciado en ningún momento se hizo alusión a cuestiones a favor o en contra del candidato, ya que en ningún momento refirió y/o mencionó algún elemento que se pudiera considerarse como promoción directa o indirecta a hacia el C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, puesto que la finalidad del mismo fue el publicitar y comercializar el foro de mérito, tan es así que en el contenido se hace mención de la naturaleza de este, al enunciar la frase *"La Asociación de Ferreteros de Hermosillo, convoca al foro: El Hermosillo en Construcción, la ciudad que necesitamos"*.
- Que el fin del promocional denunciado fue el informar y persuadir al público de asistir al Foro "Hermosillo en Construcción"; por lo que no amerita la categorización de una propaganda electoral, puesto que no difunde ideas u información con la finalidad de atraer adeptos o influir dentro del Proceso Electoral.

LIC. JORGE JASSO LADRÓN DE GUEVARA, REPRESENTANTE LEGAL DE ADMINISTRADORA ARCÁNGEL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN DE RADIO XHLL-FM, 90.7 MHZ CON COBERTURA EN HERMOSILLO, SONORA⁷

- Que si bien su representada transmitió propaganda de carácter informativo, lo cierto es que dicha propaganda venidera de "La Asociación de Ferreteros de Hermosillo" fue transmitida de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos primero y segundo, que a simple vista refieren a la libertad de expresión que se enmarca dentro de la norma fundamental, denunciando tal hecho como una convocatoria para los emprendedores sonorenses y que dicha información no de incidir en algún Proceso Electoral ya sea federal o local.

⁷ En adelante Administradora Arcángel, S.A. de C.V. [XHLL-FM, 90.7 Mhz].

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

C. JORGE VILCHIS HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DEL CANAL DE TELEVISIÓN XHHES-TV CANAL 23,⁸ Y TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DEL CANAL DE TELEVISIÓN XHAK-TV CANAL 12⁹, AMBAS CON COBERTURA EN HERMOSILLO, SONORA

- Que de las imputaciones realizadas en el escrito de denuncia y de las pruebas aportadas en dicho escrito electoral, no se aprecia la existencia de elementos, siquiera indiciarios que presuman que sus representadas llevaron a cabo la venta de tiempo y/o la transmisión, de propaganda político electoral, beneficiando a partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular ya sea pagada o gratuita, que hubiere sido ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- Que los promocionales de televisión transmitidos por sus representadas son alusivos a un foro público, patrocinado por la Asociación de Ferreteros, por lo que dichos promocionales de ninguna manera pueden considerarse contrario a la normatividad electoral.
- Que en los promocionales de televisión, no se materializa o actualiza ninguno de los requisitos que integran la propaganda política o electoral, ya que no encuadra dentro de los supuestos normativos que prevé el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que en ningún momento se advierte que el promocional televisivo hiciera mención a la aspiración política de algún puesto de elección popular, toda vez que no se emitió expresión tendiente a persuadir a la ciudadanía a favor de determinado candidato o partido político, por lo que no se puede considerar que existió una acción de propaganda política o electoral.
- Que la transmisión de dichos promocionales, se trató de un mensaje comercial cuya finalidad fue publicitar un producto o hecho (Foro Hermosillo en Construcción) actividad que lleva a cabo su representada en ejercicio de la libertad de comercio y con estricto apego a su derecho, sin que violentara disposición legal de ninguna materia y mucho menos del ámbito electoral.

⁸ En lo sucesivo Televimex, S.A. de C.V. [XHHES-TV Canal 23].

⁹ En lo subsecuente Televisora de Mexicali, S.A. de C.V. [XHAK-TV CANAL 12].

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

- Que en los promocionales denunciados se publicita el "Foro Hermosillo en Construcción", sin que se desprenda la existencia de un propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas o dar un tratamiento de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político, es decir, un elemento de intencionalidad que haga manifiestos los propósitos específicos mencionados.

LIC. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL

- Que resulta falso que el C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, haya tenido cualquier tipo de participación o injerencia en la propaganda que se denuncia, así también se repudia cualquier manifestación por parte del denunciante que pretenda implicar que dicha propaganda, en todo caso, tenga contenido de carácter electoral.
- Que en los promocionales de mérito no se configura la pretensión de influenciar las preferencias electorales de los ciudadanos, ya que no contienen connotaciones comiciales, ni hace referencia a plataforma o partido político, mucho menos se da en el marco de Proceso Electoral cualquiera.
- Que si bien en el promocional denunciado se hace alusión a la persona del C. Enrique Alfonso Martínez Preciado como uno de los actores determinantes en la solución del agua en la ciudad, ello debe entenderse en el contexto de la promoción que se hace al foro anunciado y de los organizadores de éste, la propia Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C.
- Que al C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, se le invitó para que hablara primordialmente de la polémica magna obra de infraestructura hidráulica Acueducto Independencia y su impacto en la comunidad hermosillense, ya que en su posición como Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y Coordinador del Fondo de Operación de Obras Sonora Sí, se le relaciona de forma muy estrecha con la construcción de dicho acueducto.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que una vez sentado lo anterior, corresponde fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar:

**CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN, DIRIGIDA A
LA SUPUESTA PROMOCIÓN PERSONAL CON FINES POLÍTICOS**

- A)** La presunta conculcación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 49, numeral 4, y 345, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora**, por la supuesta contratación y/o adquisición de propaganda en radio y televisión, dirigida a la promoción personal con fines políticos de dicho ciudadano, y a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, derivado de que en el periodo del veinte de enero al veintiuno de febrero de dos mil catorce, se transmitió en diversas emisoras de radio y canales de televisión, con cobertura en Hermosillo, Sonora, promocionales relativos al "Foro Hermosillo en Construcción", donde se menciona el nombre y aparece la imagen [versión televisión] de dicho sujeto denunciado.

**CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN, DIRIGIDA A
INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS**

- B)** La presunta conculcación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 49, numeral 4, y 345, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las personas morales **Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales Para la Construcción del Pacífico, A.C.**, y **Alfil Implementadores, S.C.**, por la supuesta contratación y/o adquisición de propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular, derivado de que en el periodo del veinte de enero al veintiuno de febrero de dos mil catorce, se transmitió en diversas emisoras de radio y canales de televisión, con cobertura en Hermosillo, Sonora, promocionales relativos al "Foro Hermosillo en Construcción", donde se menciona el nombre y aparece la imagen [versión televisión] del C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora.

**DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, PAGADA O GRATUITA, ORDENADA
POR PERSONA DISTINTA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

- C)** La presunta conculcación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 4, y 350, numeral 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los siguientes concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión: **1. C. Gustavo Enrique Rafael Astiazaran Rosas** [XHSD-FM, 100.3 Mhz. (Stereo 100)]; **2. Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.** [XEHQ-AM, 920 Khz.]; **3. Stereorey México, S.A.** [XHBH-FM, 98.5 Mhz.]; **4. Administradora Arcángel, S.A. de C.V.** [XHHLL-FM, 90.7 Mhz.]; **5. Televimex, S.A. de C.V.** [XHHES-TV Canal 23], y **6. Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.** [XHAK-TV CANAL 12], todos con cobertura en Hermosillo, Sonora, derivado de la supuesta difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por persona distinta al Instituto Federal Electoral, en el periodo del veinte de enero al veintiuno de febrero de dos mil catorce, detectada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de los oficios DEPPP/0639/2014 y DEPPP/0793/2014 (de fechas veinte de febrero, y trece de marzo del año en curso, respectivamente) consistente en los promocionales de radio y televisión relativos al "Foro Hermosillo en Construcción", dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, en los que se menciona el nombre y aparece la imagen del C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora.

CULPA IN VIGILANDO

- D)** La presunta conculcación a lo previsto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), y 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **Partido Acción Nacional** derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los hechos que se le imputan al **C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora** [militante de dicho instituto político], por la comisión de la conducta sintetizada en el inciso A) del presente apartado.

QUINTO. ELEMENTOS PROBATORIOS. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y Resolución del presente asunto, se estima fundamental verificar la existencia de los hechos que dieron origen al presente Procedimiento

Especial Sancionador, toda vez que a partir de esa determinación, se estará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

PRUEBA TÉCNICA

1. Un disco compacto que contiene un archivo de audio intitulado “*Audio Enrique Martínez Preciado*”, de una duración de 20 segundos y el cual contiene el promocional radial materia de la presente denuncia, que a continuación se describe:

"Nuestra ciudad se expande y debemos tomar rumbo hacia el futuro. La Asociación de Ferreteros de Hermosillo, convoca al foro: El Hermosillo en Construcción, la ciudad que necesitamos.

Con conferencias de dos actores determinantes en la construcción de Hermosillo y la solución del agua en la ciudad. Enrique Martínez Preciado de la CEA y José Luis Luege Tamargo, Ex-director de CONAGUA.

Diez y once de marzo en EXPOFORUM".

DOCUMENTALES PRIVADAS

1. Copia simple del acuse del escrito signado por el Lic. Luis Enrique Terrazas Romero, Secretario General del Partido Acción Nacional en Sonora, dirigido al Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana del estado de Sonora, el cual en lo que interesa es del tenor siguiente:

"II.- CONTESTACIÓN A LOS HECHOS:

1.- De lo narrado en el correlativo punto primero del capítulo de hechos, el denunciante únicamente transcribe disposiciones de orden público y de observancia general, el cual se reconoce, pues es un hecho claramente conocido.

2.- En cuanto al hecho número dos, ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio, pues de la misma narración se observa que no se menciona o involucra al Partido que represento.

3.- El tercer punto de hechos ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio, pues en las notas periodísticas que ahí se transcriben únicamente se hace referencia a las declaraciones hechas por el presidente del Partido que represento, el Dr. Juan B. Valencia Durazo, pero esto de ninguna manera puede constituir un hecho propio de la institución o del presidente del Partido Acción Nacional en Sonora, mucho menos una confesión en relación a supuesta candidatura del diverso denunciado C. Enrique Martínez Preciado, sino únicamente puede constituir la interpretación de dichas declaraciones por parte de un tercero.

4.- Haciendo referencia al punto número cuatro del apartado de hechos del escrito original de denuncia, que más que un hecho es un juicio de valor, ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio de mí representado, por lo cual se desconoce.

III.- CONTESTACIÓN A DERECHO

Habiendo hecho referencia directa a los hechos materia de la denuncia, que esto implique aceptación expresa o tácita, se procede a contestar y esclarecer de la siguiente manera:

Si bien es cierto que la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional a través de su presidente Estatal, se encuentra fundamentada en los artículos 19, 24, 9 fracción XLIII, 367 fracción I, II y IV, 370 fracción V, 371 fracción I, 385 fracción III del Código Estatal Electoral, esta tiene un defecto de origen pues no manifiesto por qué razón los hechos objeto de este procedimiento son imputables a la parte que represento. De esa forma, pues no se señala expresamente si la denuncia se encuentra interpuesta por actos anticipados de campaña o precampaña, por violación directa o por culpa in vigilando por lo que me encuentro imposibilitado de formular una adecuada respuesta y por ello, como ya dije, simplemente señalado como falsa dichas acusaciones.

Pues de la narración de hechos de la denuncia hasta este punto de respuesta que realicé, n ningún momento se advierte alguna aspiración a algún puesto de elección popular por parte del denunciado a vigilar, lo cual nos permite inferir que hasta ese punto no se emitió expresión alguna tendiente a persuadir a la ciudadanía, por lo tanto no puede implicar acción de propaganda, proyección, divulgación o expresión, en la búsqueda de alguna aspiración a la candidatura de un puesto de elección popular.

Del análisis de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se hace evidente que los denunciantes realizan un erróneo juicio de valor, de acuerdo en hipótesis sin base real y no en hechos concretos tipificados como transgresores de disposiciones legales electorales, pues sustentan su denuncia no en hechos comprobables sino en notas periodísticas en la que manifiesta la opinión de terceros, siendo por ende, inaplicable la tesis intitulada "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA", puesto que ésta, es aplicable cuando de las notas periodísticas se arrojen indicios sobre los hechos que se imputan y, así el juzgador pondere el valor que otorgará a tales notas periodísticas, sin que obrara constancia en la cual el afectado hubiere contradicho o negado categóricamente los asertos que se desprendieran de tal notas periodísticas.

En cambio, en el caso concreto no existen notas periodísticas de las cuales se advierta siquiera indicio alguno de la supuesta aspiración que configuren los supuestos actos anticipados de campaña, únicamente tenemos fotografías de propaganda firmada por la unión de ferreteros con la imagen de un militante de mi representada, sin que de la misma se desprenda, mucho menos se acredite, la comisión de alguna conducta antijurídica por violación a disposición electoral alguna, al no haber proferido quien aparece en dicha propaganda, ninguna persuasión, expresión, propaganda, difusión de aspiración electoral alguna, para lo cual en todo caso, corresponde a los denunciantes demostrar los elementos que configuran dicha violación.

Es por eso que, en la denuncia de mérito sólo existen especulaciones sin sustento real y juicios de valor sin fundamentos, así como someras apreciaciones, sin que para ello los denunciantes, se hubiesen abocado en realizar una denuncia en la cual sustentaran sus imputaciones en hechos administrados con pruebas, así como comprobado su tipicidad en la Ley Electoral, con el fin de acreditar la conductas violatorias que denuncian, en atención al principio general de derecho, el cual reza que: "el que firma está obligado a acreditarlo"; por lo tanto, corresponde a los denunciantes, demostrar la supuesta aspiración del diverso denunciado Enrique Martínez Preciado y así mismo, comprobar y presentar los elementos de prueba en los cuales se advierta la supuesta promoción con fines electorales.

Pues en cuanto a la imputación consistente en la realización de actos anticipados de precampaña o campaña según, sea el caso, hecha por el partido denunciante la cual se niega categóricamente, toda vez que de las conductas narradas en el capítulo de hechos, en modo alguno se desprende que el C. Enrique Martínez Preciado haya hecho promoción de su imagen con fines electorales, ya que si bien es cierto existe propaganda con la imagen y nombre del denunciado no se encuentra demostrada su aspiración a algún cargo de elección popular, por lo que en ningún momento se actualizan las hipótesis normativas previstas en el artículo 371 fracción I del Código Estatal Electoral y las fracciones III y IV del artículo 9 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

Materia de Denuncias, por Actos Violatorios al Código Electoral para el estado de Sonora, que regulan los actos anticipados de precampaña y anticipados de campaña respectivamente.

La anterior afirmación, se hace toda vez que según la fracción III del artículo 9 del citado Reglamento señala que se entiende por actos anticipados de precampaña cito: "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas", y por otro lado señala la fracción IV del mismo precepto, que se entiende por actos anticipados de campaña "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, simpatizantes o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas" de lo que se advierte que los hechos denunciados en ningún momento se encuadran en las hipótesis normativas de los artículos transcritos, ya que no actualizan los elementos constitutivos de los actos anticipados de precampaña y/o campaña, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

I.- El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas;

II.- Que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general.

III.- Con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular o solicitar el voto a su favor.

IV.- Antes de la fecha de inicio de las precampañas o "campañas electorales.

Luego entonces, para que se actualicen cualquiera de los dos supuestos (actos anticipados de precampaña o campaña) se requiere que se pruebe que quien desarrolle la conducta denunciada sea un aspirante o precandidato a una candidatura, situación en ningún momento aparece probada en la denuncia y que además de que se requiere que dicha publicidad tenga como objetivo el obtener respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, hecho que tampoco se desprende de las probanzas ofrecidas por los denunciantes.

Es por esto que no se actualizan los elementos requeridos para que la publicidad denunciada sea considerada como un acto anticipado de campaña.

Pues por añadidura, la interpretación efectuada en varias de las páginas de la denuncia en cuestión, en nada conllevan a una real acreditación y demostración de la supuesta aspiración que violente las reglas de la democracia, relativas a la equidad en la competencia entre los partidos políticos, al utilizar según el dicho de los denunciantes en provecho del militante del Partido Acción Nacional C. Enrique Martínez Preciado, para beneficiar una supuesta aspiración política, misma que nunca ha sido demostrada.

A manera de resumen, es importante recalcar que en realidad y en el fondo de la presente denuncia, sólo hay meros señalamientos sin sustentos jurídicos, no hay ningún medio de convicción que corrobore las falaces manifestaciones en el capítulo de hechos de la presente denuncia, que brinde soporte y verosimilitud que permita concluir que se acredita la aspiración del militante a vigilar por mi representada.

Pues concluyéndose, se recalca que es obligación de esta H. Autoridad Electoral, verificar si en la especie se cumplen con los elementos y aspectos relevantes que rigen los actos anticipados de precampaña o campaña, ello con el fin de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir acciones o actos violatorios del Código Estatal Electoral, los cuales debe decirse que son los siguientes:

1.- El personal. Los realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEP/CG/6/2014**

2.- El subjetivo. Cuando los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular (aspiración patente de un cargo público específico).

3.- El temporal. Cuando acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos; por lo que, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

IV.- Ahora bien, en lo que respecta a la supuesta "culpa in vigilando" que se le intenta imputar a nuestra institución política, por los hechos (en realidad juicios de valor) denunciados en contra del militante Enrique Martínez Preciado, manifestamos que a todas luces es improcedente en virtud de que al no constituir responsabilidad individual por parte del diverso denunciado, tampoco existe ninguna responsabilidad de vigilancia por parte del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Independientemente de lo anterior, las supuestas actividades que se imputan directamente al señor Enrique Martínez Preciado, no pueden ser catalogadas como conductas realizadas dentro de las actividades propias de nuestro instituto político y, por lo tanto, no tenemos el deber de vigilar a una persona o a una asociación civil ajena a las actividades del instituto político que represento.

Lo anterior se responde Ad cautelam, en el supuesto de que ese Consejo Estatal Electoral y suponiendo sin conceder, que en el caso -no admitido- de que se tenga por acreditada la supuesta aspiración de Enrique Martínez Preciado y por lo tanto la falta de vigilancia de mi representada. A fin de que se suscriba esta última tesis, se exponen a continuación las premisas que considero respetuosamente deben imperar en el caso concreto y las cuales, también respetuosamente, solicito valore y adopte esa autoridad administrativa electoral en su momento oportuno.

El partido que represento se deslinda de cualquier participación o aceptación en la colocación de la propaganda denunciada, pues desde el día veinticuatro de enero del presente año, mucho antes de que se recibiera la denuncia del Partido Revolucionario Institucional ante este consejo estatal electoral, y mucho antes de que fuera notificada al instituto político que represento, el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, le hizo llegar al C. Enrique Martínez Preciado, una notificación por escrito en la que se le solicitó que en caso de que fueran ciertas las aspiraciones a un puesto de elección popular en que lo han ubicado los medios de comunicación local, retire la propaganda en la que aparece su nombre e imagen y que se colocó y difundió por toda la ciudad de Hermosillo; solicitud que también fue llevada a cabo de manera pública, a través de distintas ruedas de prensa llevadas a cabo en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN en Sonora, sin que esto implique una aceptación del carácter electoral de dicha propaganda, pues como se ha manifestado en repetidas ocasiones, no se encuentra acreditado el elemento subjetivo de la conducta denunciada, es decir la aspiración de C. Enrique Martínez Preciado a algún cargo de elección popular.

El día veintisiete de enero de presente año, el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, giró un oficio dirigido al Lic. Mario González Valenzuela en su carácter de Presidente de la Comisión de Orden del Partido Acción Nacional, mismo que fue recibido el 29 de enero del presente año, en el que se solicitó a dicha comisión investigara la conducta del C. Enrique Martínez Preciado en relación a la propaganda en la que aparece su imagen, a fin de que valore si de su conducta se desprende algún acto de indisciplina susceptible de ser sancionado.

Derivado de lo anterior es claro que ante la incertidumbre del carácter electoral de la propaganda en la que aparece el militante Enrique Martínez Preciado, se conminó para que en caso de que esta fuera positiva, se retirara pues se encontraba fuera de los tiempos que marca la legislación electoral."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

2. Copia simple del acuse del escrito signado por el Dr. Juan B. Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, dirigido al Lic. Mario González Valenzuela, Presidente de la H. Comisión de Orden del Partido Acción Nacional en Sonora, el cual en lo que interesa es del tenor siguiente:

"(...)

HECHOS:

1.- Que el C. Enrique Martínez Preciado, es vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del estado de Sonora, y militante del Partido Acción Nacional con clave de registro MAPE620720HSRRRN00.

2.- (...)

3.- Desde el mismo 13 de enero del presente año, se transmite un spots de radio en diversas estaciones locales de Hermosillo, en las que se difunde el foro "Hermosillo en Construcción" en el que también se menciona el nombre de Enrique Martínez Preciado en repetidas ocasiones.

4.- Derivado de lo anterior, y en virtud de que en los medios locales de comunicación se ha identificado a Enrique Martínez Preciado como aspirante a un cargo de elección popular por las siglas del Partido Acción Nacional, es que el día 21 de enero se le hizo un llamado público a través de los medios de comunicación, a los militantes del partido en el que se les exhorta y conmina a someter sus actuaciones a los principios de legalidad que debe regir la materia electoral, así como a los tiempos que establece el Código Estatal Electoral y a Enrique Martínez Preciado y la unión de ferreteros en lo particular, para que retiraran la propaganda en la que aparece la imagen de Martínez Preciado.

5.- El día 24 de enero del presente año el Comité Directivo Estatal que represento notificó por escrito a Enrique Martínez Preciado una solicitud para que retire la propaganda en la que aparece su nombre e imagen que se colocó y difundió en la ciudad de Hermosillo; solicitud que también fue llevada a cabo de manera pública, a través de distintas ruedas de prensa realizadas en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN en Sonora.

6.- Desde los días que trascurrieron desde la colocación de la propaganda hasta la fecha de hoy y a pesar de los llamados públicos transmitidos a través de los Medios Masivos de Comunicación, y la notificación por escrito hecha al militante Enrique Martínez Preciado para que retirara la propaganda que se describe en los puntos dos y tres del presente escrito, este ha hecho caso omiso, pues no ha dado cumplimiento al llamado de la institución que represento.

Lo anterior a pesar de la recomendación hecha mediante el oficio número CEEyPC/PRESI-21/2014 que me hizo llegar el día 23 el enero de 2014, la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Lic. Sara Blanco Moreno, donde invita a los partidos a colaborar con el Consejo que preside para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código Estatal Electoral y los Estatutos del Partido."

3. Copia simple del acuse del escrito signado por el Dr. Juan B. Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, dirigido al C. Enrique Martínez Preciado, con fecha de recepción del día veinticuatro de enero del año en curso, el cual en lo que interesa es del tenor siguiente:

"Por medio del presente escrito el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional por conducto de su Presidente le recuerda que para nuestro Instituto Político es de suma importancia ajustarse a los principios legales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen las contiendas electorales, tanto hacia el interior como al exterior del Partido. Por ello, y en virtud de que en los medios de comunicación se le ha identificado como un

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

posible aspirante a algún cargo de elección popular, y en el supuesto de que dichas aspiraciones fueran reales, en este acto se les exhorta y conmina a someter sus actuaciones a los principios de arriba descritos de la forma que establece nuestra Constitución Política Federal, las leyes federales y locales en materia electoral, así como cualquier otra norma reglamentaria y/o de aplicación interna o general.

Lo anterior relacionado con la propaganda colocada en esta ciudad por la Asociación de Ferreteros en la que parece su imagen, la cual afectaría una posible aspiración a un puesto de elección popular así como la del Partido que represento, pues faltan ocho meses para inicie el periodo electoral 2014-2015, por lo que de ser ciertas dichas aspiraciones les solicitamos que notifique a la asociación referida para que dicha publicidad sea retirada, a fin de evitar una posible sanción por parte de la autoridad en la materia; de tal suerte, que si eso llegase a ocurrir, este Comité directivo Estatal se deslindará de la responsabilidad del pago de las multas correspondientes, las cuales deberán ser cubiertas totalmente por Usted. Lo anterior de acuerdo al criterio sostenido por la sala regional de Guadalajara del tribunal electoral del poder judicial de la federación en la Resolución SG-JRC-6/2012, en el que resolvió que la propaganda prohibida por la ley, es también la que publiquen las personas físicas o morales como es el caso, pues la restricción de difundir propaganda electoral en los tiempos no permitidos por la ley, no opera únicamente para los aspirantes a un cargo de elección popular.

En ese tenor, le solicitamos respetuosamente que se conduzca públicamente con estricto apego a la reglamentación electoral vigente, agradeciendo de antemano las atenciones a la presente, y en espera de su comprensión, aprovecho la ocasión para saludarlo.”

El disco compacto antes referido, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 36, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

Por lo que hace a los elementos marcados como números **1, 2 y 3**, dada su naturaleza de copias simples, tienen el carácter de **documentales privadas** cuyo valor probatorio es indiciario, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b), y 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan.

PRUEBAS RECABADAS

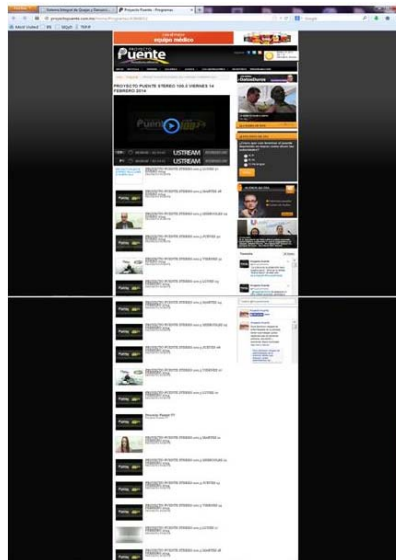
1. ACTA CIRCUNSTANCIADA. Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, se ordenó realizar una búsqueda y verificación del contenido de la página de Internet <http://proyectopuente.com.mx/Home/Programas>, a fin de recabar algún dato relacionado con la difusión del promocional radial denunciado, en las fechas y programas a que hizo alusión el denunciante en su escrito de fecha diecisiete de febrero del presente año, obteniendo el siguiente resultado:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO CUARTO DEL AUTO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/IEPCS/CG/6/2014. (Sic)-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero de la presente anualidad, siendo las diez horas de esta fecha, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este organismo, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de la misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de la página de Internet <http://proyectopuente.com.mx/Home/Programas>, a fin de recabar algún dato o elemento relacionado con la difusión del promocional radial denunciado, en las fechas y programas a que hace alusión el C. Alfonso Elías Serrano, Presidente del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, en su escrito de fecha diecisiete de los presentes. --- -----

Siendo las diez horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la siguiente liga de Internet <http://proyectopuente.com.mx/Home/Programas>, donde se aprecia que dicha dirección despliega el dominio de Internet que corresponde al sitio “Proyecto Punte. Periodismo diferente”, desplegándose la siguiente pantalla:



En dicho portal de internet se observa que no existe alguna liga relacionada con el programa de fecha veintidós de enero de dos mil catorce referida por el quejoso.

Posteriormente, se ingresó a la liga correspondiente al programa del día veintinueve de enero de dos mil catorce, la cual desplegó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**



En ella se aprecia un archivo de audio y video con duración de 02:34:43 horas, por lo que al escuchar el mismo, se advierte que del minuto 54:30 al 54:50, se escucha el promocional denunciado, cuyo contenido es el siguiente:



"Nuestra ciudad se expande y debemos tomar rumbo hacia el futuro. La Asociación de Ferreteros de Hermosillo, convoca al foro: El Hermosillo en Construcción, la ciudad que necesitamos.

Con conferencias de dos actores determinantes en la construcción de Hermosillo y la solución del agua en la ciudad. Enrique Martínez Preciado de la CEA y José Luis Luege Tamargo, Ex-director de CONAGUA.

Diez y once de marzo en EXPOFORUM".

Finalmente, se ingresó a la liga relativa al programa que corresponde a la fecha del catorce de febrero de dos mil catorce, desplegándose lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

En la cual se muestra un archivo de audio y video con duración de 02:34:43 horas, advirtiéndose que del minuto 31:53 al 32:13, se escucha el promocional denunciado, cuyo contenido es idéntico al antes descrito.



Una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de la página de Internet aludida, así como de la difusión del promocional radial de mérito, se concluye la presente diligencia, siendo las quince horas con diez minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar.”

2. COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE SCG/PE/CEEPCS/CG/10/2014. Mediante Acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, se acordó que toda vez que el promocional que fue denunciado en el Procedimiento Especial Sancionador SCG/PE/CEEPCS/CG/10/2014, es el mismo que fue denunciado en el presente asunto, y que la indagatoria que fue implementada en ese expediente podría ser relevante para la integración del presente asunto, es que se ordenó agregar copia certificada de las constancias del expediente SCG/PE/CEEPCS/CG/10/2014, a los autos del Procedimiento Especial Sancionador que se estudia.

Al respecto, de las copias certificadas en comento, destacan las siguientes actuaciones:

- a) Escrito de queja signado por el C. José René Noriega Gómez, en su carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, mismo que en la parte relacionada con los hechos que aquí se estudian, refiere lo siguiente:

“2. A partir del 15 de enero de 2014 a la fecha, en radio y televisión, medios impresos, electrónicos, pendones y espectaculares, el infractor de la norma ha venido promocionando su nombre e imagen, so pretexto de un presunto foro denominado "HERMOSILLO EN CONSTRUCCIÓN", evento supuestamente organizado por la asociación de ferreteros de Hermosillo, cuyo contenido es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DEL SPOT:

AUDIO: "LA ASOCIACIÓN DE FERRETEROS DE HERMOSILLO CONVOCA AL FORO EL HERMOSILLO EN CONSTRUCCIÓN LA CIUDAD QUE NECESITAMOS, CON CONFERENCIAS DE DOS ACTORES DETERMINANTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE HERMOSILLO Y LA SOLUCIÓN DEL AGUA EN LA CIUDAD, ENRIQUE MARTÍNEZ PRECIADO EN LA CEA Y JOSÉ LUIS LUEGUE TAMARGO EX DIRECTOR DE CONAGUA 10 Y 11 DE MARZO EN EXPOFORUM."

(Se anexa audio).

(...)

Probanzas con las que se acredita la promoción personalizada a favor del C. Enrique Martínez Preciado quien funge como Vocal ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del estado de Sonora con lo que claramente se infringen las disposiciones electorales estatales y federales."

b) Un disco compacto que contiene un archivo de audio intitulado "SPOT DE RADIO. Enrique Martínez Preciado", de una duración de 20 segundos y el cual contiene el promocional radial denunciado [descrito con antelación].

c) Oficio DEPPP/0639/2014, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, el cual refiere lo siguiente:

"... en atención a lo solicitado en el inciso a) de su requerimiento, me permito informarle que el promocional radial descrito en el inciso A) del Punto de Acuerdo CUARTO del proveído que por este medio se desahoga, no fue pautado por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos y las autoridades electorales. En tal sentido, fue necesario generar las huellas acústicas del material indicado por el quejoso, mismas que fueron identificadas con las claves RA00134-14 y RV00073-14, a efecto de proceder a la detección de los impactos respectivos a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM)

Ahora bien, del monitoreo efectuado en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el municipio de Hermosillo en el estado de Sonora el día veinte de febrero de dos mil catorce, con corte a las dieciséis horas, se detectó únicamente la difusión del promocional de radio tal, y como se precisa a continuación:

ESTADO	EMISORA	TESTIGOS SON FERRETEROS HERMOSILLO
		RA00134-14
SONORA	XEQH-AM-920	5
	XHBH-FM-98.5	5
	XHLL-FM-90.7	5
Total General		15

Debe precisarse en este punto, que el promocional detectado incluye una oración al inicio que no está en la transcripción del oficio que se contesta, de manera que el texto del material detectado señala textualmente siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

"Nuestra Ciudad se expande, y debemos tomar rumbo hacia el futuro.

La Asociación de Ferreteros de Hermosillo, convoca al foro: "El Hermosillo en Construcción", la ciudad que necesitamos. Con conferencias de dos actores determinantes en la construcción de Hermosillo y la solución del agua en la ciudad, Enrique Martínez Preciado de la CEA y José Luis Luege Tamargo, exdirector de CONAGUA. 10 y 11 de marzo en EXPOFORUM.

Por otra parte, se señala que, al no contar con material de televisión, se procedió al monitoreo de los canales de televisión cobertura en el Municipio que nos ocupa, mediante una huella acústica generada a partir del material de audio, sin detectarse la transmisión de promocionales televisivos de similares características al radial.

Ahora bien, en relación con lo solicitado en el inciso b), y toda vez que la respuesta al inciso anterior fue afirmativa, se informa que, a la fecha, dicho promocional se encuentra transmitiéndose, únicamente en emisoras de radio.

Anexó un disco compacto que contiene:

- **La información generada por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo**, que muestra un total de **15** detecciones en el estado de Sonora de los materiales solicitados, detallando los días, horas y emisoras en que fueron transmitidos.
- Un testigo de grabación del promocional radial.

d) Escrito signado por el Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara, Representante Legal de Radio Alma, S.A. de C.V., concesionaria de la estación de radio XHHLL-FM 90.7 Mhz., el cual refiere:

"a) Precise la razón y circunstancias por las que realizo la transmisión del promocional radial, cuyo contenido es el siguiente;

"La asociación de Ferreteros de Hermosillo, convoca al foro: El Hermosillo en construcción, la ciudad que necesitamos..."

RESPUESTA: *Por contratación directa de Alfíl Implementadores, S.C.*

b) Indique si respecto de dicha transmisión medio algún tipo de solicitud o contrato por parte de un ente de la administración pública estatal, particularmente, por parte de la Comisión Estatal del agua en Sonora, o de alguna persona física o moral.;

RESPUESTA: *No, dicha contratación fue a través de un particular.*

c) Precise la temporalidad en que se transmitió o transmitirá el mismo indicando fechas y horarios

RESPUESTA: *El spot será transmitido del 20 de enero de 2014 al 7 de marzo de 2014, se anexa pauta de programación (Anexo 2).*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

d) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen dicha información, tales como facturas, contratos, pólizas de cheques y en general cualquier documento o algún otro elemento que respalden la veracidad de la información remitida;

RESPUESTA: Adjunto al presente como Anexo 3, encontrará copia de la factura número GIMMISIHER 70, de fecha 17 de enero de 2014, expedida por Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., ya que dicha empresa es quien realizó la comercialización del spot, expedida a favor de ALFIL IMPLEMENTADORES, S.C., La cual fue pagada en efectivo, no omito informarle que mi representada no celebró contrato alguno con la empresa antes referida."

Al respecto anexó las siguientes documentales:

- i)** Factura GIMMISIHER 70, de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, expedida por Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., a favor de Alfil Implementadores, S.C., respecto de la transmisión de un promocional de treinta segundos, en la estación XHHLL FM 90.7, por la cantidad de \$41,379.20 (cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.).
- ii)** Orden de programación con número 100005789, respecto de la transmisión del spot de marras.
- e)** Escrito signado por el C. José Antonio García Herrera, Representante Legal de Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. [XHHQ-FM 97.1], quien manifestó lo siguiente:

"a) La razón por la cual se ha transmitido el spot aludido por la estación XHHQ-FM es derivado de la contratación de una campaña de promoción por AFEM, A.C., que es la Asociación de Ferreteros de Hermosillo, para publicar el foro "Hermosillo en Construcción", el cual se llevará a cabo en dicha Ciudad los días 10 y 11 de marzo de 2014.

b) Como se dijo en el punto anterior, esta publicidad fue contratada por AFEM, A.C., el día 29 de enero de 2014, sin que haya intervenido ningún ente de la Administración Pública Estatal.

c) Por lo que respecta, a la temporalidad de transmisión del spot señalado en el presente escrito, me permito señalar que la misma se contrató para el periodo comprendido del 29 de enero al 07 de marzo de 2014, con 320 spots.

d) En virtud de lo anterior, y para dar cabal cumplimiento a lo solicitado, me permito adjuntar el contrato número 1024 de fecha 29 de enero de 2014, así como los horarios de transmisión asignados a la emisora XHHQ-FM en la cual se señala los diversos horarios y fechas para la transmisión de la pauta número 002971, en un periodo que abarca del 29 de enero de 2014 al 03 de marzo del mismo año."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

A su escrito, anexó lo siguiente:

iii) Impresión de contrato número 0001024, de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, relativo a la transmisión de un spot de veinte segundos en la estación XHHQ, contratado por AFEM A.C., por la suma de \$37,120.00 (treinta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)

iv) Horarios de transmisión de dichos spots

f) Escrito signado por el C. Horacio Alvarado González, Representante Legal de Stereorey México, S.A. [XHBH-FM 98.5 Mhz], mediante el cual manifestó:

"a) Que conforme a la información solicitada en el inciso a) del SÉPTIMO ACUERDO, se informa que:

En lo que toca a la razón por la que mi representada transmitió el promocional, es porque la transmisión de mensajes publicitarios y promocionales de diversa índole, forma parte de las actividades principales que se encuentra legalmente facultada para realizar, en su calidad de concesionaria de una frecuencia radial.

La transmisión del promocional objeto del presente requerimiento, fue efectuada con motivo de una operación comercial, consistente en la contratación de tiempo aire a través de mi representada, misma que fue efectuada con la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico A.C. (en lo sucesivo LA ASOCIACIÓN), con la finalidad de convocar a la población a que asista al foro que organiza ésta última.

b) Que conforme a la información solicitada en el inciso b) del SÉPTIMO ACUERDO, se informa:

Que la transmisión del promocional de mérito no se efectuó por solicitud ni medió algún tipo de contrato por parte de un ente de la administración pública estatal, ni la Comisión Estatal de Agua de Sonora, sino más bien, como ha quedado asentado en el párrafo anterior, la transmisión se realizó con motivo de la adquisición de tiempo aire de la estación, mediante una orden de transmisión efectuada el día 27 de enero del año en curso, por parte de LA ASOCIACIÓN, cuyo fin es el promocionar el foro "El Hermosillo en Construcción" del cual es organizador.

c) En cuanto a la información solicitada en el inciso c) SÉPTIMO ACUERDO, se informa:

Que mediante la orden de transmisión identificada bajo el número 18198 de fecha 27 de enero del presente año, quedó asentado que mi representada llevaría a cabo la transmisión de 150 (ciento cincuenta) promocionales a favor de LA ASOCIACIÓN, mismos que se llevarían a cabo de a partir del 27 de enero al 07 de marzo del año en curso, de lunes a viernes dentro del horario comprendido entre las 07:00 a las 19:00 horas, transmitiéndose así 5 (cinco) promocionales por día.

Cabe señalar que la transmisión efectiva de la promoción de mérito fue llevada a cabo a partir del 27 de enero hasta el 20 de febrero de 2014, tal y como se precisa a través del documento denominado Horarios de Transmisión Asignados, el cual se anexa al presente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

d) En cuanto a lo solicitado en el inciso d) SÉPTIMO ACUERDO, se acompaña al presente libelo de la siguiente documentación:

1. Copia simple de la Orden de Transmisión número 18198 de fecha 27 de enero del año en curso, cuyo cliente se identifica como la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C.

2. Copia simple del calendario de pautas, denominado "Pautas Foro "Hermosillo en Construcción", mediante el cual se precisan las fechas y cantidad de spots a ser transmitidos a través de la estación.

3. Copia simple del documento identificado bajo el nombre de "Horarios de Transmisión Asignados", mediante el cual se precisan los días y horarios precisos en los cuales fue transmitido el promocional durante el periodo comprendido entre el 27 de enero al 20 de febrero del presente año.

4. Copia simple de la factura número SON-001763 de fecha 27 de enero de 2014, expedida por mi representada a favor de la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C., mediante la cual queda asentada la contraprestación erogada por ésta última en virtud de la transmisión del promocional de maras.

Amén de lo anterior y en virtud de los argumentos vertidos, esa H. Autoridad debe considerar que la transmisión del promocional objeto del presente requerimiento, es resultado de una relación comercial, en la cual no interfiere ningún ente de la administración pública, y cuyo contenido está destinado a promocionar la realización de cierto foro a realizarse en la ciudad de Hermosillo, Sonora, señalando la participación de los ponentes con los que contará, pues las personas referidas a través del mismo se encuentran vinculadas con el tema a tratar en dicho foro, como lo es el tema del agua en dicha población, siendo considerados dichos personajes los más idóneos para llevar a cabo las ponencias dentro del mismo, por lo que, debe determinar que la transmisión del promocional de mérito, no puede considerarse como una contravención a lo dispuesto por el artículo 134 párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

A su escrito, se anexó la siguiente documentación:

- v)** Copia simple de la Orden de Transmisión número 18198, de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, cuyo cliente se identifica como la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C.
- vi)** Copia simple del calendario de pautas, denominado "Pautas Foro "Hermosillo en Construcción".
- vii)** Copia simple de los "Horarios de Transmisión Asignados", mediante el cual se precisan los días y horarios precisos en los cuales fue transmitido el promocional durante el periodo comprendido entre el veintisiete de enero al veinte de febrero de dos mil catorce.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

viii) Copia simple de la factura SON-001763 de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, expedida por Stereorey México, S.A. [XHBH-FM 98.5 Mhz], a favor de la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C.

g) Escrito signado por el C.P. Rafael Sandoval López, Apoderado del C. Gustavo Enrique Rafael Astiazaran Rosas [XHSD-FM, 100.3 Mhz], en el que refirió:

"a) La estación de radio recibió una orden de trabajo para la transmisión de un promocional de un evento público a realizarse en el mes de Marzo, al igual que se promocionan cualquier otra conferencia o eventos masivos.

b) La campaña de publicidad para la transmisión de los promocionales de la conferencia "El Hermosillo en Construcción" en ningún momento participó gente de la Administración Pública Estatal, ni de la Comisión Estatal del Agua de Sonora y la contratación fue a solicitud del Director de Medios de la Agencia de Publicidad Alfil Consultores S.C.

c) La campaña se contrató para su transmisión en el periodo comprendido del día 21 de Enero del 2014 al 7 de Marzo del 2014, en horarios de Lunes a Viernes de las 07:00 a las 09:00 Hrs. Suspendiendo la difusión de los spot a transmitirse del día 18 de Febrero al 7 de Marzo del 2014.

d) La publicidad fue contratada por la Agencia de Publicidad Alfil Consultores, S.C. a través de una orden de trabajo para la transmisión de un evento público a realizarse en el mes de marzo.

Se anexa copia simple de Orden de trabajo de contratación de la Agencia -de Publicidad,

Se anexa copia simple de contrato de servicios electrónico donde se señalan al cliente al que se le facturaron los servicios, las fechas del periodo de transmisión y de celebración del contrato.

Copia de facturas 1802 y 1803 por los servicios contratados."

Anexó a su escrito, lo siguiente:

ix) Copia simple de orden de trabajo de contratación de la Agencia de Publicidad.

x) Copia simple de contrato de servicios electrónicos donde se señalan al cliente al que se le facturaron los servicios, las fechas del periodo de transmisión y de celebración del contrato.

xi) Copia simple de facturas 1802 y 1803 por los servicios contratados.

- h) Escrito signado por el C.P.C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora, quien al siguiente requerimiento, contestó lo siguiente:**

Requerimiento

"a) Si solicitó o contrató la difusión de promocionales en radio y televisión alusivos al "Foro de Hermosillo en Construcción" (...) cuyo contenido es el siguiente: [Se transcribe audio]
b) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, precise el nombre de la persona física o bien, la razón o denominación social de las personas físicas o morales con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarla; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si estas fueron acordadas por usted, o bien, por el concesionario y/o permisionario de radio y/o televisión que lo transmitió; c) Indique el origen de los recursos utilizados en la contratación para la difusión de los promocionales denunciados; d) En caso de ser negativa su respuesta al inciso a), informe si sabe el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral que lo haya hecho; e) Indique si respecto de dicha transmisión medió algún tipo de solicitud o contrato por parte de un ente de la administración pública estatal, específicamente de la Comisión Estatal del Agua en Sonora, debiendo precisar el ente gubernamental encargado de la contratación; f) Precise la causa, motivo o razón por la cual los promocionales denunciados contienen la referencia a su nombre; g) Indique la relación que guarda con la organización para la celebración del Foro Hermosillo en Construcción; h) Señale la calidad (si como persona física invitado o en su carácter de servidor público) se presentara en el Foro Hermosillo en Construcción; i) Precise cuál será su participación en el evento de mérito, y el motivo de su asistencia; j) Indique si tiene alguna relación contractual, y/o de participación en la Asociación de Ferreteros de Hermosillo, y k) Señale el nombre del representante legal así como el domicilio de la Asociación de Ferreteros de Hermosillo, para una eventual localización."

Respuesta

- "a) No.*
b) No aplica.
c) No aplica.
d) Según mi conocimiento, es la Asociación de Ferreteros de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C., de Hermosillo, Sonora.
e) No que yo sepa, y categóricamente manifiesto que no lo hay en lo referente a la Comisión Estatal del Agua (CEA) ni del Fondo de Operación de Obras Sonora Sí (FOOSI).
f) Fui invitado al foro publicitado en calidad de conferencista.
g) Ninguna, salvo de carácter de invitado a dicho foro.
h) Acudiré como conferencista y en mi carácter de servidor público, y el material de la conferencia es referente a las acciones que la Comisión Estatal del Agua y el Fondo de Operación de Obras Sonora Sí han realizado en materia de infraestructura hidráulica y relativas al fenómeno agua, mismas acciones de las cuales tengo conocimiento en virtud de mi investidura como titular y coordinador de dichas entidades. Hago énfasis en la circunstancia de que, si bien es cierto mi asistencia al foro como conferencista es en calidad de Vocal Ejecutivo de la CEA y Coordinador del FOOSI, ningún tipo de publicidad relativa al foro organizado por la Asociación de Ferreteros de Hermosillo fue sufragada (parcial o totalmente) por cualquiera de esas paraestatales y de ninguna manera constituye propaganda institucional, aún a pesar de que el suscrito sí aprovechará tal ocasión para difundir entre los asistentes las acciones gubernamentales en materia de promoción de la cultura del agua, y del fenómeno hídrico en diversas municipalidades del estado de Sonora, incluida la de Hermosillo y cómo impacta el factor "agua" en el tema de desarrollo de cualquier comunidad.
i) Esta información ya fue proporcionada en el inciso inmediato anterior.
j) No, ninguna

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

k) Según mi conocimiento, entiendo que el representante es el señor Jorge Luis Ocaño Icedo, y, de acuerdo a la información con que cuento, el domicilio es (...)"

3. Oficios DEPPP/0793/2014 y DEPPP/0808/2014, de fechas trece y catorce de marzo de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, los cuales refieren lo siguiente:

Oficio DEPPP/0793/2014

"Ahora bien, derivado del monitoreo efectuado en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el municipio de Hermosillo, en el estado de Sonora en relación con la difusión del promocional que nos ocupa en las versiones para radio y televisión durante el periodo del 13 de enero al 21 de febrero de 2014 se detectaron 467 impactos, siendo que sólo se registraron detecciones a partir del día 20 de enero.

ESTADO	EMISORA	TESTIGO SON FERRETEROS HERMOSILLO		Total general
		RA00134-14	RV00073-14	
SONORA	XEHQ-AM-920	136		136
	XHAK-W-CANAL12		47	47
	XHBH-FM-98.5	58		58
	XHHES-W-CANAL23		12	12
	XHLL-FM-90.7	115		115
	XHSD-FM-100.3	99		99
TOTAL GENERAL		408	59	467

En atención al inciso b) acompaña al presente en medio magnético en la carpeta identificada como anexo 1 el reporte de monitoreo generado a través del SIVeM, acorde a las especificaciones referidas en la respuesta al inciso a), y en el cual se detalla el nombre del centro de verificación y monitoreo, la emisora, entidad federativa, material, fecha y hora de cada uno de los impactos.

Por cuanto hace al inciso c) se remite como anexo 2 el catálogo de representantes legales de las emisoras de radio y televisión a nivel nacional, en el cual podrá encontrar el nombre del representante legal, el concesionario o permisionarios y el domicilio legal de las emisoras en las cuales se registraron detecciones de conformidad con el reporte de monitoreo señalado.

En relación con el inciso d) se adjunta al presente como anexo 3 un testigo de grabación de cada uno de los promocionales. Asimismo, le informo que la totalidad de los testigos de grabación se encuentra disponibles para su consulta en los Centros de Verificación y Monitoreo ubicados en el municipio de Hermosillo, Sonora conforme a las señales que se verifiquen en cada uno, tal y como se especifica en el reporte de monitoreo.

En respuesta al inciso e), como se manifestó con anterioridad se trata de un material no pautado por lo cual se generaron las huellas acústicas para las versiones de radio y televisión mismas que quedaron identificadas con los folios RA00134-14 y RV00073-14, debiendo precisar que únicamente se registraron detecciones en las emisoras que se detallan en el reporte de monitoreo que acompaña al presente oficio."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

A la respuesta de mérito se anexó lo siguiente:

- i) Disco compacto que contiene tres archivos denominados como “Anexos, 1, 2 y 3”, con la siguiente información:
- **Anexo 1:** Reporte total del monitoreo emitido por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, de los materiales intitulados “**TESTIGO SON FERRETEROS HERMOSILLO**” con claves **RA00134-14** y **RV00073-14**, versión radio y televisión, respectivamente, en el que se muestra un total de **467** detecciones, en el estado de Sonora.
 - **Anexo 2:** Catálogo de representantes legales de las emisoras de radio y televisión a escala nacional.
 - **Anexo 3:** Los testigos de grabación, correspondientes a los promocionales antes citados.

Oficio DEPPP/0808/2014

“Al respecto, y toda vez que en mi anterior alfanumérico le informé que la totalidad de los testigos de grabación atinentes están a disposición para su consulta en los Centros de Verificación y Monitoreo ubicados en el municipio de Hermosillo, Sonora, a través del presente le remito la siguiente información en torno a los centros de referencia, en los cuales están disponibles dichos testigos:

ENTIDAD	No. CEVEM	DOMICILIO CEVEM (Calle, Número, Colonia, C.P.)	CEVEM / CIUDAD	JUNTA DISTRITAL O LOCAL	Teléfonos de la Junta	Técnico Monitorista Responsable
SONORA	121	Jalisco No. 75 Esq. Iturbide, Col. Centro, Hermosillo, Son.	HERMOSILLO 1	JUNTA DISTRITAL 05	01-662-213-2021	Moisés Antonio Benítez Espinoza
SONORA	122	Jalisco No. 75 Esq. Iturbide, Col. Centro, Hermosillo, Son.	HERMOSILLO 2	JUNTA DISTRITAL 03	01-666-210-5737	Iván Gerardo López Ontiveros

4. Respuesta. Escrito presentado en fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, signado por el C. Jorge Cuevas Renaud, Apoderado del C. Gustavo Enrique Rafael Astiazarán Rosas [XHSD-FM, 100.3 Mhz], el cual es del tenor siguiente:

“a.- La persona moral que contrató la transmisión de la difusión del promocional referido en el oficio que se contesta, es Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales Para la Construcción del Pacífico, A.C. con domicilio Avenida Constituyentes No. 412, Col. Ley 57, C.P. 83100 en Hermosillo, Sonora a solicitud y por orden de trabajo de la Agencia de Publicidad Alfíl Consultores.

Se informa a ese H. Instituto que este concesionario no cuenta con el nombre del representante legal de la sociedad contratante.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

b.- Se informa que no se celebró contrato y la transmisión de los spots se documentó en la orden de trabajo de fecha 20 de febrero de 2014, la cual fue exhibida en mi escrito de fecha 21 de Febrero del 2014 y que acompaño de nueva cuenta al presente escrito.

La orden de trabajo de las pautas solicitadas de fecha 20 de enero de 2014 inicialmente consideraban 175 spots, sin embargo se redujeron a 105, lo cual generó una contraprestación de \$32,480.00 IVA incluido, y dichos spots se transmitieron en el periodo comprendido del día 21 de Enero del 2014 al 17 de febrero del 2014 de lunes a viernes de entre las 07:00 y las 09:00 Hrs.

El pago referido en el párrafo que antecede, es amparado por las facturas 1802 y 1803 exhibidas en mi escrito de fecha 21 de Febrero del 2014, documentación que acompaño de nueva cuenta al presente escrito.”

Requerimiento formulado al Representante Legal de la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C.

“a) Si su representada solicitó y/o contrató la difusión del promocional radial alusivo al "Foro de Hermosillo en Construcción" (...), cuyo contenido es el siguiente: [Se transcribe audio]

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el nombre de la persona física o bien, la razón o denominación social de las personas físicas o morales con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarla; el monto de la contraprestación económica erogada por ello, y las fechas y horarios de difusión; c) El origen de los recursos utilizados en la contratación para la difusión de los promocionales denunciados; d) En caso de ser negativa su respuesta al inciso a), informe si sabe el nombre de la persona física; la razón o denominación social de la persona moral, o en su caso si alguna dependencia gubernamental, que lo haya hecho; e) Precise la causa, motivo o razón por la cual el promocional denunciado contiene la referencia del C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora; f) Indique si dicho servidor público, solicitó y/u ordenó la difusión del promocional radial en comento; g) Señale si existe alguna relación del C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, con la asociación que representa para la organización y celebración del Foro Hermosillo en Construcción; h) Indique el motivo así como la calidad con la que el C. Enrique Alfonso Martínez Preciado (persona física invitada o en su carácter de servidor público) se presentará en el Foro Hermosillo en Construcción; i) Precise cuál será la participación de dicho sujeto en el evento de mérito; j) Si el C. Enrique Alfonso Martínez Preciado tiene alguna relación contractual y/o de participación con su representada y/o con la Asociación de Ferreteros de Hermosillo, y k) El nombre del representante legal así como el domicilio de la Asociación de Ferreteros de Hermosillo.”

5. Respuesta. Escrito presentado en fecha cinco de marzo de dos mil catorce, suscrito por el C. Jorge Luis Ocaño Icedo, Representante Legal de la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C., en el cual refirió siguiente:

“a) Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales Para La Construcción del Pacífico, Asociación Civil, con domicilio en (...). El representante es el suscrito.

b) Se acompañan las facturas que comprueban dicha contratación, aunque no existe un documento formal a guisa de contrato.”

A su escrito, anexó:

- j) Copia simple de las facturas 001802 FACT y 001803 FACT**, de fecha doce de febrero de dos mil catorce, expedidas por Radiodifusora XHSD, S.A. de C.V., a nombre de la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C., por la transmisión de un promocional de veinte segundos en el noticiero “Puente”, por la cantidad de \$16,240.00 (dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cada una.

Requerimiento formulado al C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora

“a) Si solicitó y/o contrató la difusión del promocional en radio alusivo al “Foro de Hermosillo en Construcción” (...)cuyo contenido es el siguiente: [Se transcribe audio]

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el nombre de la persona física o bien, la razón o denominación social de las personas físicas o morales con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarla; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si estas fueron acordadas por usted, o bien, por el concesionario y/o permisionario de radio que lo transmitió; c) El origen de los recursos utilizados en la contratación para la difusión de los promocionales denunciados; d) En caso de ser negativa su respuesta al inciso a), informe si sabe el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral que lo haya hecho; e) Precise la causa, motivo o razón por la cual el promocional denunciado contiene la referencia a su nombre; f) Indique la relación que guarda con las personas físicas o morales encargadas de la organización para la celebración del Foro Hermosillo en Construcción; g) Señale el motivo de su asistencia así como la calidad (si como persona física invitada o en su carácter de servidor público) con la cual se presentará en el Foro Hermosillo en Construcción; h) Precise cuál será su participación en el evento de mérito; i) Indique si tiene alguna relación contractual y/o de participación en la Asociación de Ferreteros de Hermosillo, así como con la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales Para la Construcción del Pacífico, A.C. debiendo precisar en qué consiste, y j) El nombre del representante legal así como el domicilio de dichas asociaciones de Ferreteros de Hermosillo, para una eventual localización.”

6. Escrito presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, signado por el C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora, quien señaló lo siguiente:

“a) No.

b) No aplica.

c) No aplica.

d) Según mi conocimiento, es la Asociación de Ferreteros de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C., de Hermosillo, Sonora.

e) Seguramente la razón que solicita esta Autoridad consiste en informar que se me invitó a dicho foro en calidad de uno de los conferencistas principales, además promocionar simultáneamente el foro en cuestión.

f) La relación es institucional dado que la asociación mencionada en el inciso “d” de este escrito representa a un sector gremial de nuestra ciudad y Estado, como lo es el ferretero y distribuidores de materiales de la construcción.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

g) Como ya lo mencioné en mi respuesta al requerimiento contenido por el auto de fecha 19 de febrero de este año emitido por esa misma autoridad comicial, le reitero que acudiré como conferencista y en mi carácter de servidor público, y el material de la conferencia es referente a las acciones que la Comisión Estatal del Agua y el Fondo de Operación de Obras Sonora Sí han realizado en materia de infraestructura hidráulica y relativas al fenómeno agua, mismas acciones de las cuales tengo conocimiento en virtud de mi investidura como titular y coordinador de dichas entidades. Hago énfasis en la circunstancia de que, si bien es cierto mi asistencia al foro como conferencista es en calidad de Vocal Ejecutivo de la CEA y Coordinador del FOOSI, ningún tipo de publicidad relativa al foro organizado por la Asociación de Ferreteros de Hermosillo fue sufragada (parcial o totalmente) por cualquiera de esas paraestatales y de ninguna manera constituye propaganda institucional, aún a pesar de que el suscrito sí aprovechará tal ocasión para difundir entre los asistentes las acciones gubernamentales en materia de promoción de la cultura del cuidado del agua, y del fenómeno hídrico en diversas municipalidades del estado de Sonora, incluida la de Hermosillo y cómo impacta el factor "agua" en el tema de desarrollo de cualquier comunidad.

h) Como conferencista.

i) No, ninguna.

j) Según mi conocimiento, entiendo que el representante es el señor Jorge Luis Ocaño Icedo, y, de acuerdo a la información con que cuento, el domicilio es (...)."

Requerimiento formulado al C. Guillermo Padrés Elías, Gobernador Constitucional del estado de Sonora, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua en Sonora

"a) Si la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua en Sonora, dicha Comisión, o en su caso, el C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la misma, solicitó y/o contrató la difusión del promocional radial alusivo al "Foro de Hermosillo en Construcción" (...), cuyo contenido es el siguiente: [Se transcribe audio]

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el nombre de las personas físicas y/o morales con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarla; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión; c) El origen o partida presupuestal de los recursos utilizados en la contratación para la difusión del promocional denunciado; d) En caso de ser negativa su respuesta al inciso a), informe si sabe el nombre de la persona física y/o moral que lo haya hecho; e) Precise la causa, motivo o razón por la cual el promocional denunciado contiene la referencia del nombre del C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo del Agua en Sonora; f) Indique si en los archivos de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua en Sonora o de dicha Comisión obra alguna constancia de invitación o solicitud de participación del C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, en el evento denominado Foro Hermosillo en Construcción, debiendo aportar copia certificada de dicha solicitud o invitación, y g) En caso de ser negativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale el motivo de la asistencia de dicho funcionario público al Foro Hermosillo en Construcción, su participación en el mismo, y si su presencia será en calidad de ciudadano o en su carácter de servidor público."

7. Respuesta. Escrito presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, signado por el C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Representante Legal y Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora, en representación del Presidente de la Junta de Gobierno de la comisión en cita, señaló lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

a) No.

b) No aplica.

c) No aplica.

d) Según mi conocimiento, es la Asociación de Ferreteros de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C., de Hermosillo, Sonora.

e) Seguramente la razón que solicita esta Autoridad consiste en informar que se me invitó a dicho foro en calidad de uno de los conferencistas principales, además promocionar simultáneamente el foro en cuestión.

f) No, sin embargo tal documento sí obra en los archivos del despacho de la Vocalía Ejecutiva de esta Comisión y se agrega a la presente para todos los efectos legales a que haya lugar.

g) Como ya lo mencioné en mi respuesta a los requerimientos contenidos por los autos de fechas 19 y 21 de febrero de este año emitido por esa misma autoridad comicial, le reitero que acudiré como conferencista y en mi carácter de servidor público, y el material de la conferencia es referente a las acciones que la Comisión Estatal del Agua y el Fondo de Operación de Obras Sonora Sí han realizado en materia de infraestructura hidráulica y relativas al fenómeno agua, mismas acciones de las cuales tengo conocimiento en virtud de mi investidura como titular y coordinador de dichas entidades. Hago énfasis en la circunstancia de que, si bien es cierto mi asistencia al foro como conferencista es en calidad de Vocal Ejecutivo de la CEA y Coordinador del FOOSI, ningún tipo de publicidad relativa al foro organizado por la Asociación de Ferreteros de Hermosillo fue sufragada (parcial o totalmente) por cualquiera de esas paraestatales y de ninguna manera constituye propaganda institucional, aún a pesar de que el suscrito sí aprovechará tal ocasión para difundir entre los asistentes las acciones gubernamentales en materia de promoción de la cultura del cuidado del agua, y del fenómeno hídrico en diversas municipalidades del estado de Sonora, incluida la de Hermosillo y cómo impacta el factor "agua" en el tema de desarrollo de cualquier comunidad."

Agregó a su escrito:

k) Copia simple del acuse del escrito de fecha tres de enero de dos mil catorce, suscrito por el C. Jorge Luis Ocaño Icedo, Presidente de AFEDMAC Hermosillo, presentado en esa misma fecha, en la Comisión Estatal del Agua Sonora, mismo que la letra dice:

"Motivan la presente dos cuestiones principales: la primera es informarle que esta Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C., de nuestra ciudad de Hermosillo, asociación que tengo el honor de presidir, este año cumple su trigésimo aniversario y, dentro de los eventos programados en este ejercicio para celebrar dicho acontecimiento, se encuentra la realización del foro "Hermosillo en Construcción" en el que se pretende desarrollar conferencias, talleres y consultas, enfocados a temas de interés de la población hermosillense en general, pero con especial atención al gremio ferretero que esta asociación tiene el propósito de fortalecer, lo que nos lleva a plantearle el segundo de los motivos consistente en una atenta invitación para que nos honre participando en el referido evento como uno de sus conferencistas principales, abordando, en caso de aceptar este ofrecimiento, temas de sumo interés para nosotros como lo es las acciones que conllevaron a la construcción del Acueducto Independencia así como los retos que tales esfuerzos y nuevos caudales implican para la comunidad hermosillense."

Requerimiento formulado al Lic. Jorge Morales Borbón, Secretario de Comunicación Social del Ejecutivo del Gobierno del estado de Sonora

"a) Si la Secretaría de Comunicación Social a su cargo, solicitó y/o contrató la difusión del promocional en radio alusivo al "Foro de Hermosillo en Construcción" (...), cuyo contenido es el siguiente: [Se transcribe audio]

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el nombre de las personas físicas y/o morales con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarla; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión; c) El origen de los recursos utilizados en la contratación para la difusión del promocional denunciado; d) En caso de ser negativa su respuesta al inciso a), informe si sabe el nombre de la persona física y/o moral que lo haya hecho; e) Precise la causa, motivo o razón por la cual el promocional denunciado contiene la referencia del nombre del C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo del Agua en Sonora; f) Indique si en los archivos de la Secretaría de Comunicación Social a su cargo, obra alguna constancia de invitación o solicitud de participación del C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, en el evento denominado Foro Hermosillo en Construcción, debiendo aportar copia certificada de dicha solicitud o invitación, y g) En caso de ser negativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale el motivo de la asistencia de dicho funcionario público al Foro Hermosillo en Construcción, su participación en el mismo, y si su presencia será en calidad de ciudadano o en su carácter de servidor público."

8. Respuesta. Escrito signado por el Lic. Jorge Morales Borbón, Secretario de Comunicación Social del Ejecutivo del Gobierno del estado de Sonora, quien manifestó lo siguiente:

"a) No

b) N/A.

c) N/A.

d) Se ignora.

e) Se ignora, pero dicho promocional no constituye ningún tipo de propaganda, publicidad o comunicación social institucional de la cual se pueda reclamar responsabilidad del Gobierno del estado de Sonora.

f) No, pero debe precisarse que la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del estado de Sonora es una entidad paraestatal de la administración pública sonorensis y, como órgano descentralizado, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que no hay bases normativas por las cuales esta Secretaría tendría que contar con tal invitación o cualquier otro tipo de información diversa a la que implique definición y coordinación de acciones de comunicación social institucional y en el caso que Usted señala, como ya lo dije, no se trata de este tipo de propaganda.

g) Por las razones antes apuntadas me permito comentar que no corresponde al suscrito responder este requerimiento en tanto no cuento con elementos para hacerlo y, en todo caso, correspondería hacerlo al propio Enrique Martínez Preciado en su calidad de titular de aquella Paraestatal."

9. Respuesta. Oficio 12-01/000080, suscrito por el C. Héctor Ortiz Ciscomani, Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Gobierno del estado de Sonora, quien manifestó lo siguiente:

"Que en atención al apartado segundo del acuerdo antes citado donde solicita que se proporcione la información con relación a si la Comisión Estatal del Agua, el C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal ejecutivo de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

misma, o en su caso, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Gobierno del estado de Sonora, solicitó y/o contrató la difusión del promocional radial alusivo al "Foro de Hermosillo en Construcción"; en calidad de Vicepresidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua en Sonora y como titular de la SAGARHPA, hago de su conocimiento no haber solicitado y/o contratado la difusión del promocional radial alusivo al "Foro de Hermosillo en Construcción".

Finalmente, hago de su conocimiento que desconozco si el C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión en comento haya solicitado y/o contratado la difusión del promocional antes mencionado, toda vez que por tratarse de un organismo público descentralizado con patrimonio propio, no están dentro de mis atribuciones conocer sobre las cuentas presupuestales que ejerce dicha comisión."

Requerimiento formulado al Representante Legal de la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C.

"a) Si su representada solicitó y/o contrató la difusión del promocional radial alusivo al "Foro de Hermosillo en Construcción" (...), cuyo contenido es el siguiente: [Se transcribe audio]

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el nombre de la persona física o bien, la razón o denominación social de las personas físicas o morales con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarla; el monto de la contraprestación económica erogada por ello, y las fechas y horarios de difusión; c) El origen de los recursos utilizados en la contratación para la difusión de los promocionales denunciados; d) En caso de ser negativa su respuesta al inciso a), informe si sabe el nombre de la persona física; la razón o denominación social de la persona moral, o en su caso si alguna dependencia gubernamental, que lo haya hecho; e) Precise la causa, motivo o razón por la cual el promocional denunciado contiene la referencia del C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora; f) Indique si dicho servidor público, solicitó y/u ordenó la difusión del promocional radial en comento; g) Señale si existe alguna relación del C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, con la asociación que representa para la organización y celebración del Foro Hermosillo en Construcción; h) Indique el motivo así como la calidad con la que el C. Enrique Alfonso Martínez Preciado (persona física invitada o en su carácter de servidor público) se presentará en el Foro Hermosillo en Construcción; i) Precise cuál será la participación de dicho sujeto en el evento de mérito; j) Si el C. Enrique Alfonso Martínez Preciado tiene alguna relación contractual y/o de participación con su representada y/o con la Asociación de Ferreteros de Hermosillo, y k) El nombre del representante legal así como el domicilio de la Asociación de Ferreteros de Hermosillo."

10. Respuesta. Escrito presentado en fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, signado por el C. Jorge Luis Ocaño Icedo, Representante Legal de la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C., en el cual refirió lo siguiente:

"a) Sí.

b) Personas con que se realizó la operación:

Nombre	Acto	Monto	Fechas y horarios
Stereorey México, S.A.	Factura/orden de servicio	\$20,010.00	27-ene-14 a 07-kb-14
Radiodifusora XI-ISD, S.A. de C.V.	Factura/orden de servicio	\$16,240.00	21-ene-14 a 07-mar-14
Radiodifusora XI-ISD, S.A. de C.V.	Factura/orden de servicio	\$16,240.00	06-feb-14 a 20-feb-14

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEP/CG/6/2014**

Radio Fórmula (97.1)	Contrato/orden de compra	\$37,120.00	29-ene-14 a 07-mar-14
X1-11-1LL Radio Alma	Verbal	\$49,999.97	20-ene-14 a 07-mar-14

c) Propios de la Asociación y de sus socios agremiados.

d) No aplica.

e) En el marco del trigésimo aniversario de esta Asociación Civil y en virtud de la renovación de su mesa directiva, se decidió realizar un evento de relevancia no sólo a nivel gremial sino en nuestra comunidad, pues también una de las directrices de esta nueva mesa directiva consiste en el posicionamiento de esta asociación gremial dentro de las tres asociaciones camerales de nuestra ciudad y entidad. Así, se optó por la realización de un evento donde se abordaran temas tanto de interés directo para los ferreteros y distribuidores de material para la construcción asociados, como para el público en general, siendo ello el tema agua y las obras de infraestructura que se han realizado y están por realizarse en Hermosillo y el estado de Sonora. En virtud de lo anterior, se invitó, entre otras personalidades, al señor Enrique Alfonso Martínez Preciado, titular de la Comisión Estatal del Agua y, en virtud de ello, coordinador del Fondo de Operación de Obras Sonora Sí (entidades co-responsables de la construcción del polémico Acueducto Independencia), para que platicara sobre las implicaciones de esta magna obra tanto en el sector de construcción hidráulica, como en los esfuerzos para todos los niveles de gobierno y la sociedad en general en pro de una mejor conservación y utilización del vital recurso. Además del señor Martínez Preciado, se invitó también al señor José Luis Luege Tamargo (ex titular de CONAGUA a nivel nacional) para que también hablara sobre el tema agua como elemento sustancial de desarrollo. Se agrega que a dicho evento asistieron también personalidades de la talla del Gobernador del estado de Sonora y del Alcalde de Hermosillo, quienes nos honraron en la inauguración del foro en cuestión.

f) No.

g) No, únicamente su participación como conferencista invitado.

h) Participó, como se dijo, como titular de la Comisión Estatal del Agua, precisamente para hablar de los temas indicados en el inciso e) de este escrito.

i) Conferencista.

j) No.

k) Jorge Luis Ocaño Icedo, (...). La asociación que represento es coloquialmente conocida como Asociación de Ferreteros de Hermosillo, aunque la denominación o razón social es Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales Para La Construcción del Pacífico. A.C.

l) y ll) Se acompaña a este documento copia simple de la escritura que acredita mi representación y al apéndice encontrará los documentos protocolizados relativos a la constitución de esta asociación."

Requerimiento formulado al Representante Legal de Alfil Implementadores, S.C.

"a) Señale el nombre y domicilio de la persona física y/o moral, y en su caso, del ente gubernamental que le haya solicitado u ordenado llevar a cabo la contratación o solicitud del promocional radial alusivo al "Foro de Hermosillo en Construcción" (...), cuyo contenido es el siguiente: [Se transcribe audio]

b) Señale el nombre y domicilio de los concesionarios y/o permisionarios de radio con las que su representada llevó a cabo la solicitud, orden y/o contratación para la difusión del promocional radial alusivo al "Foro de Hermosillo en Construcción"; c) Indique el acto jurídico que llevó a cabo para formalizar la solicitud y/o contratación para la difusión del promocional antes referido, precisando I. Monto de la contraprestación económica erogada por ello, y II. Las emisoras, fechas y horarios

de difusión, y d) Indique si alguna dependencia gubernamental, servidor público del estado de Sonora, o partido político alguno intervino en la solicitud, orden y/o contratación para la difusión del promocional materia del requerimiento.”

11. Respuesta. Escrito presentado en fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, signado por el C. José René Sotelo Anaya, Representante Legal de Alfíl Implementadores, S.C., en el cual refirió siguiente:

“a) Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C., con domicilio en (...).

b) Concesionarios y/o permisionarios:

*Stereorey México, S.A.
RadiodifusoraXHSD, S.A. de C.V.
RadiodifusoraXHSD, S.A. de C.V.
Radio Fórmula (97.1)
XHLL Radio Alma*

c) Órdenes de servicio o de compra.

d) No.”

Al respecto, debe decirse que los documentos marcados con los **numerales 1, 3, 6, 7, 8, 9 y 10**, tienen el carácter de **documentos públicos**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; numeral 1, inciso a); 35; 42; 45, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de que fueron elaboradas por autoridades competentes para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

De igual forma, por lo que hace a los elementos probatorios descritos con los incisos **a), b), c), d) [i, y ii], e) [iii, y iv], f) [v, vi, vii y viii], g) [ix, x y xi], h), j), y h)**, cuyo original forma parte del expediente SCG/PE/CEEPCS/CG/10/2014, que fue sustanciado por esta autoridad, y toda vez que obra copia certificada de los documentos descritos, y los mismos no fueron objetados, revisten el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, respecto de su existencia**, según lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a); 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso a); 34, y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Con relación a lo anterior, se citan diversos criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el tipo de documentos que se han analizado, siendo la Tesis Aislada de rubro **“COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS PRIVADOS (ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).”¹⁰**, así como la Jurisprudencia cuyo rubro es: **“DOCUMENTOS PRIVADOS. COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS ANTE EL JUZGADOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).”¹¹**

Asimismo, por lo que hace al monitoreo marcado con el numeral **3**, resulta aplicable la Jurisprudencia **24/2010** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”¹²**

Ahora bien, por lo que respecta a las marcadas con los numerales **4, 5, 10, y 11**, así como las señaladas con los incisos **i), y k)**, dada su naturaleza de copias simples, tienen el carácter de **documentales privadas** cuyo valor probatorio es indiciario, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b), y 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende, sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan.

PRUEBAS OFRECIDAS EN LA AUDIENCIA

C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora

A) Copia certificada constante de trescientos cincuenta y dos fojas útiles, de una compilación de notas periodísticas referentes al impacto social causado por la proyección y posterior construcción del Acueducto "Independencia", tanto en la ciudad de Hermosillo, como a nivel estatal.

B) Copia certificada de escrito signado por el C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, de fecha tres de febrero de dos mil catorce, mediante el cual dio

¹⁰ Datos de identificación: 196867. VIII. 2o. 16 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Febrero de 1998, Pág. 486.

¹¹ Datos de identificación: 1012922. 322. Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo V. Civil Primera Parte - SCJN Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 325.

¹² De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

respuesta al comunicado de fecha veinticuatro de enero del mismo año, dirigido al Dr. Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora.

C) Copia simple del acuse de recibo del escrito de comparecencia del C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, a la audiencia de defensa, pruebas y alegatos celebrada el día seis de febrero de dos mil catorce, en relación al procedimiento sancionador tramitado bajo expediente CEE/DAV-08/2014, e instaurado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

D) Instrumental de actuaciones.

E) Presuncional legal y humana

C. Jorge Luis Ocaño Icedo, Representante Legal de la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C.

F) Copia simple del escrito de comparecencia de su representada a la audiencia de defensa, pruebas y alegatos celebrada el día tres de marzo de dos mil catorce, en relación al procedimiento sancionador tramitado bajo expediente CEE/DAV-08/2014, por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

C. José René Sotelo Anaya, Representante Legal de Alfil Implementadores, S.C.

G) Tres discos compactos, que contienen los videos relativos a la celebración del Foro Hermosillo en Construcción, así como la participación que tuvo el C. José Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora, que contienen lo siguiente:

Disco compacto 1

ARCHIVO 1 MAH01087.MP4

ARCHIVO 2 MAH01092.MP4

ARCHIVO 3 MAH01106.MP4 **(Participación del C. Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora), cuyo contenido en lo que interesa, es el siguiente:**

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014

“Gracias, muchas gracias a todos, muchas gracias por estar aquí el día de hoy, muy buenos días amigos y amigas todos, señor presidente muchas gracias por quedarse a compartir aquí con los ferreteros este importante foro, muchísimas gracias.

Agradezco la invitación que me hizo la asociación de ferreteros para participar en este evento, al C.P. Jorge Luis Ocaño Icedo, Presidente, al señor Ramiro Conca Baldillo, Vicepresidente de la asociación, a la Licenciada María del refugio Castañeda, Secretaria, y a la señora Cecilia Ramos Rentería, la tesorera, la de los billetes; y a los demás miembros de la mesa directiva de la asociación muchas gracias, muchas gracias por invitarnos a este foro tan importante para el futuro de la ciudad de Hermosillo; al público que nos acompaña muchas gracias por permitirnos platicar de temas muy importantes para el presente y futuro de nuestra ciudad.

Gracias nuevamente a todos ustedes por invitarme a este importante foro “Hermosillo en Construcción”.

Entrando en materia de esta conferencia yo me quiero centrar en cuatro grandes apartados, primero el Hermosillo antes del Acueducto Independencia, segundo la construcción del acueducto Independencia, va a ser un tema corto, ya vimos por ahí el video; tercero el Hermosillo de hoy y cuarto el Hermosillo que viene.

En el mes de diciembre creo que por ahí don Jorge Luis Ocaño me comentó pero bueno,...., en el mes de diciembre cuando platicábamos con la asociación cuando me invitaron a participar cuando se estaba hablando de este foro, cuando estaba en planeación me contactaron para que les platicara que se esperaba para Hermosillo una vez que el Acuerdo Independencia entro en operación, ya que como gremio íntimamente ligado a la construcción pues querían también ver que es el Hermosillo que viene.

En ese sentido cuando estaba oyendo, cuando estaban platicando y diciendo ahí cuando se tomó protesta y estábamos ahí cenando mientras lo oía, de veras sinceramente me remonté a la historia

Hace más de quince años cuando participaba como integrante en la Comisión de Fuente de Propositiones del Centro Empresarial Norte Sonora la COPARMEX veíamos lo que todos los hermosillenses tenían muy claro que el talón de Aquiles de nuestra ciudad y que estaba frenando nuestro crecimiento y por lo tanto el crecimiento del estado de Sonora, era el no tener al abasto seguro de agua para las familias y las empresas del estado y de la ciudad de Hermosillo.

En ese tiempo hablábamos de hacer una planeación estratégica y lograr que en diez años Hermosillo tuviera resuelto su problema principal, hablábamos de convertir nuestra debilidad en nuestra mayor fortaleza.

En el año 2000 el Colegio de Contadores Públicos y la COPARMEX me propuso ... el contralor municipal del ayuntamiento de Hermosillo y en esa época me toco participar junto con un grupo de profesionales para conseguir la transferencia del organismo operador de agua al gobierno municipal y así se formó agua del municipio en febrero del 2002 y hasta ese momento lo operaba el gobierno del estado.

A partir de ahí se formó un consejo consultivo ciudadano compuesto por ciudadanos empresarios donde le dimos forma a la junta de gobierno del organismo a un plan estratégico que de veras les quiero comentar estoy muy orgulloso porque se ha cumplido casi al pie de la letra.

En ese plan hablamos entre otras cosas del abasto seguro para el futuro con la lógica de ir de lo más cercano y económico y llegar a las fuentes más lejanas y caras, así se construyó el acueducto del sur y el diablito en el paso de la presa Álvaro Rodríguez posteriormente nos fuimos a buscar fuentes alternas a la costa del Chantol y así se construyeron los barrotes y las Malvinas también todo un proyecto que causó mucha polémica en la ciudad, mucho impacto en la ciudad, mucho alarde de ahí va el agua y esas cosas en lo que fue la costa del municipio y las Malvinas, y construimos también por ahí se ve en el mapa de la ciudad, construimos también ciento cinco sectores kilométricos para ahorrar agua y disminuir las fugas en la red.

Luego vino el Acueducto del Molinito para aprovechar las agua de una forma más eficiente de la presa.... Valdés, posteriormente llegó el acueducto de las caricias yo ya en esta administración y parte de la administración pasada hasta llegar a la construcción y operación del acueducto independencia.

Aquí de veras yo quiero reconocer la valentía la visión la misión de estadista que tuvo el gobernador diego padres, cuando nos dijo “le vamos a entrar y le vamos a entrar con todo no es posible que la ciudad de Hermosillo este sufriendo no es posible que la capital del estado este batallando con la falta de agua” y ahí nos instruyó a no nomás en el caso de la ciudad de Hermosillo terminar de una vez por todas y para siempre el problema del servicio continuo de agua potable para las ciudades en Sonora, aquí no nada más hablamos de Hermosillo, para las ciudades de Sonora tuvieran esa carga y a partir de ahí el gobernador nos instruyó a formar un nuevo indicador, un nuevo indicador que parte de la premisa de decir no basta que la gente tenga agua lo que es importante es que la tenga en forma constante.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014

Este indicador que iniciamos al principio de la administración en un 52 %, es decir, casi la mitad del estado de Sonora tenía agua en forma tardeada, a este momento este indicador lo tenemos al 83 % es decir, ya el 83% de los sonorenses recibe el agua continua las veinticuatro horas el 83 %; al cierre de la administración lo tendremos al 96 %

En ese plan también se contemplaba para el 2040 la construcción de una desalinizadora de agua de mar una vez que las tecnologías adecuadas a bajo costo y operación siempre hemos hablado que técnicamente es posible pero siempre hemos hablado creo que esa realidad el agua desalinizadora sigue siendo muy cara para la ciudad de Hermosillo

También en ese plan, regresando al plan hablábamos de lo grande de Hermosillo el tratamiento del 100 % de las aguas residuales, aquí nuevamente quiero mencionar el valioso apoyo de nuestro gobernador para poder sacar adelante este proyecto como lo vamos a ver más adelante

El camino, como también lo comento el gobernador, el camino no ha sido fácil pero a todos los involucrados nos ha llenado de satisfacciones al hacer realidad el sueño de más 850,00 habitantes que viven en esta ciudad

En esta ponencia yo busco sembrar en sus corazones un sentimiento de alegría de lo que hemos hecho y de lo que podemos hacer por Hermosillo quiere sembrar en sus pensamiento una idea clara de las cosas de ideas por realizar para tener una ciudad en paz una ciudad en crecimiento una ciudad con desarrollo humano una ciudad con desarrollo sustentable

Ahora déjenme platicarles porque luego se nos olvida del Hermosillo antes del acueducto independencia a pesar de todos los esfuerzos realizados antes de la construcción y puesta en marcha del acueducto independencia la situación de la ciudad en materia de abasto de agua estaba llegando realmente a un punto crítico, el verano del 2013 hubiera sido verdaderamente catastrófico si no hubiera operado el acueducto independencia en los meses pico del verano

La situación del sistema presentaba los siguientes indicadores, indicadores que nos ha proporcionado Agua Hermosillo que.... David Contreras que aquí nos acompaña.

Primero el abasto seguro, es decir, agua continúa oscilaba más o menos entre el 15 % de la ciudad, recordar que 100 % perdón, ese 15 % que tenía agua las veinticuatro horas, la tenía más que nada por suerte, o sea, porque coincidían las colonias en el traspaso de agua que se daba durante todo el día y teníamos muchas colonias, bueno un 15 % que por algún motivo tenían agua, pero el otro 85 % teníamos el servicio, el servicio se daba con tanteos de 6 a 8 horas en la ciudad.

El deterioro de las tuberías por efecto de... vaciado en la red no se podían operar eficientemente los sistemas hidrométricos para controlar los... y fugas y el reporte de fugas, esto creo que es importante, el reporte de fugas andaba en promedio de 420 por año, creo que ahorita vamos a ver el después yo creo que ya lo hemos notado en las calles las fugas han bajado enormemente en la ciudad de Hermosillo.

Tuvimos bloqueos, conflictos sociales por falta de agua, complicada operación de la red para revisar el tanteo al limpiar en la mañana la totalidad de las fuentes al norte y en la tarde cambiar toda el agua hacia el sur

Se requerían volúmenes adicionales puntuales al tener que llevar primero la red y los tinacos para restablecer luego el servicio, se llegó a anegar también coincido con lo que comento el gobernador aquí lo tenemos escrito, se llegó a negar factibilidades para la instalación de empresas en Hermosillo por la falta de agua; las empresas veían en Hermosillo atractivo por su educación, por su ubicación, por su calidad de vida por su seguridad pero se nos iban por falta de agua

Se complicó al sector inmobiliario la obtención de factibilidades para la construcción de fraccionamientos al obligarlos a ellos a conseguir las fuentes en lugares donde si bien podían conseguir un derecho, es decir, un papel, este derecho había pozos pero no tenían agua, estamos hablando de zonas ya como la ya meseta y la victoria que estaban muy secos

Solo los que vivimos en Hermosillo sabemos lo que es enfrentar el tema de ser consentir y coexistir en él, sabemos de las altas temperaturas del verano sabemos del debate por el clima que a veces llueve y a veces no, al desierto hay que arrancarle la vida para sobrevivir, así lo hemos hecho por años hemos arrancado el agua de mantos acuíferos hemos arrancado el agua al río sonora para dar de beber a los hermosillenses

Y luego llego ya la construcción del acueducto independencia, el acueducto independencia es una gran obra realizada en un tiempo record ha estado abasteciendo a la ciudad de Hermosillo desde el primero de abril del 2013 sin ningún contratiempo o eventualidad

El costo original de la inversión fue menor al previsto y realizamos mucho más ahorrar de la programada ... no lo teníamos programado sino hasta algunos años más adelante .. un ducto que hicimos hacia la totalizadora de Hermosillo no la teníamos programado pero con todos los ahorros pudimos en una inversión que terminó en 3744 millones en vez de 3860 millones de

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014

pesos que estaban programados, ahí es importante aclarar que esta inversión se sufragó al 50 % del gobierno federal en aquel momento encabezaba por el presidente Felipe Calderón y que el gobierno actual el gobierno federal actual encabezada por nuestro presidente Enrique Peña Nieto nos sigue otorgando recursos para terminar de pagar la obra, no es cierto que no están de acuerdo con el acueducto.

Claro que sacarle al acueducto adelante fue muy difícil pero al mismo tiempo fue creó y fácil por ese corazón que se sentía en todos los quienes estábamos involucrados.

Como logramos construir el acueducto independientemente en la mitad del tiempo lo hicimos con empresas sonorenses, un consorcio de dieciséis empresas que trabajaron día y noche por dos años motivados por la firme convicción de traer el agua a la ciudad de Hermosillo.

Se conformó un grupo de profesionistas en su mayoría sonorenses, para los diseños para la toma de decisiones y todos hicieron suyo el sueño de llevar agua a Hermosillo y lo hicimos realidad.

Se generaron más de mil seiscientos empleos en su etapa de construcción y una derrama económica en la ciudad en el sector de la construcción y lógicamente en el sector de los ferreteros.

Por eso cuando pienso en todo lo que hicimos esos dos años las decisiones difíciles que tuvimos que tomar les quiero decir que sin dudarlas las volveríamos a tomar las mismas decisiones porque no estaba en juego el futuro de Enrique Martínez, estaba en juego la vida y el futuro de más de 850 mil personas que habitan esta ciudad de Hermosillo.

El A.I. fue considerado por el gobierno federal como una de las catorce obras estratégicas de nivel nacional para el abastecimiento de agua potable pueden transportar setenta y cinco millones de metros cúbicos al año con un caudal de 2.4 metros cúbicos por segundo, suficiente para cubrir las necesidades de agua...

Estamos hablando de que el acueducto yo lo he dicho muchas veces, si hacemos la tarea si logramos que el organismo que creo que va bien...75 % si logramos tratar el 100 % nuestras aguas residuales, si logramos tener una tarifa justa equilibrada para que el organismo tenga números negros este proyecto nos alcanza fácilmente nos alcanza para el 2042.

Está calculado con aportaciones está calculado con todos los cálculos necesarios que se deben de hacer entonces sí siempre hemos pensado por eso que lo que sigue después del 2040 es pensar en otras tecnologías.

Cada uno de sus competentes, estábamos hablando aquí ya del acueducto otra vez es una atractiva obra de ingeniería que en su conjunto hacen del acueducto una obra imponente que representa un reto en la ingeniería, por su diseño... implicaba extraer agua del paso de la presa, vencer un desnivel topográfico de más de 415 metros y transportar el agua a 150 kilómetros de distancia, la obra..., desde la obra de toma perdón, se lleva el agua hasta la estación de rebombeo que se ubica a 440 metros sobre el nivel del mar, el sistema en su conjunto está pensado en utilizar solo cuatro de estas bombas, ya que la quinta funciona como un respaldo para cualquier eventualidad, si vemos aquí esto es lo que es la obra de toma, aquí tenemos cinco bombas... apenas andábamos chambeando... son cinco bombas de las cuales siempre funcionan cuatro o pueden llegar a funcionar cuatro y tenemos solo una ...para cualquier eventualidad..."

Disco compacto 2

ARCHIVO 1 MAH01114.MP4

ARCHIVO 2 MAH01115.MP4

ARCHIVO 3 MAH01117.MP4

ARCHIVO 4 MAH01120.MP4

Disco compacto 3

ARCHIVO 1 MAH01141.MP4

ARCHIVO 2 MAH01149.MP4

ARCHIVO 3 MAH01152.MP4

H) Instrumental de actuaciones.

I) Presuncional legal y humana

C. Jorge Vilchis Hernández, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario del canal de televisión XHHES-TV CANAL 23, y de Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario del canal de televisión XHAK-TV CANAL 12, ambos con cobertura en Hermosillo, Sonora

J) Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios identificado con la clave alfanumérica SRHE2014, celebrado entre Televisora de Mexicali, S.A. de C.V. y la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C.

K) Instrumental de actuaciones.

L) Presuncional legal y humana

Jorge Cuevas Renaud, Representante Legal del C. Gustavo Enrique Rafael Astiazaran Rosas, concesionario y/o permisionario de la estación de radio XHSD-FM, 100.3 MHZ (Stereo 100), con cobertura en Hermosillo, Sonora; José Antonio García Herrera, Representante Legal de Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la estación de radio XEHQ-AM, 920 KHZ, con cobertura en Hermosillo, Sonora; Juan Carlos Cortés Rosas, Representante Legal de Stereorey México, S.A., concesionario y/o permisionario de la estación de radio XHBH-FM, 98.5 MHZ, con cobertura en Hermosillo, Sonora, y C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto

M) Instrumental de actuaciones.

N) Presuncional legal y humana

Los medios probatorios identificados con los incisos **A) y B)** son considerados documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, numeral 1, inciso a);

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014

35; 42; 45, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellos se consigna, en razón de que fueron elaborados por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Las pruebas marcadas con los incisos **C), F) y J)**, tienen el carácter de **documentales privadas**, cuyo valor probatorio es indiciario, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b), y 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se consignan.

Los discos compactos, señalados en el inciso **G)**, dada su propia y especial naturaleza deben considerarse como **pruebas técnicas** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 36, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Finalmente por lo que hace a la **instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, ofrecidas por los denunciados** (con excepción del representante legal de Administradora Arcángel), mismas que según lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, incisos e) y f), y 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33; numeral 1, incisos e) y f); 35; 42; 43, y 44, numerales 3 y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias, tienen el valor de indicios, al ser razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo para llegar al conocimiento de los hechos, a partir de la existencia de un hecho conocido; así como por ser el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que integran los autos.

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados con anterioridad, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se llegó a las siguientes:

CONCLUSIONES

1. Que del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, se acreditó la difusión de los promocionales denunciados a través de emisoras de radio y televisión con cobertura en el municipio de Hermosillo, Sonora, durante el periodo del trece de enero al veintiuno de febrero del año en curso, detectándose **467** impactos, conforme a la siguiente tabla:

ESTADO	EMISORA	TESTIGO SON FERRETEROS HERMOSILLO		Total general
		RA00134-14	RV00073-14	
SONORA	XEHQ-AM-920	136		136
	XHAK-W-CANAL12		47	47
	XHBH-FM-98.5	58		58
	XHHES-W-CANAL23		12	12
	XHHLL-FM-90.7	115		115
	XHSD-FM-100.3	99		99
TOTAL GENERAL		408	59	467

2. Que los promocionales denunciados fueron identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas con las claves **RA00134-14** [versión radio] y **RV00073-14** [versión televisión], intitulados **“TESTIGO SON FERRETEROS HERMOSILLO”**, los cuales no fueron pautados por el Instituto Federal Electoral, como parte del tiempo del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos y las autoridades electorales.

3. Que el contenido de los promocionales denunciados es el siguiente:

PROMOCIONAL RADIAL

"Nuestra ciudad se expande y debemos tomar rumbo hacia el futuro. La Asociación de Ferreteros de Hermosillo, convoca al foro: El Hermosillo en Construcción, la ciudad que necesitamos.

Con conferencias de dos actores determinantes en la construcción de Hermosillo y la solución del agua en la ciudad. Enrique Martínez Preciado de la CEA y José Luis Luege Tamargo, Ex-director de CONAGUA.

Diez y once de marzo en EXPOFORUM".

PROMOCIONAL TELEVISIVO



4. Que el C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo y Representante Legal de la Comisión Estatal del Agua en Sonora.
5. Que la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C., presentó escrito en fecha tres de enero de dos mil catorce, en la Comisión Estatal del Agua en Sonora, mediante el cual invitó al C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión en cita, a efecto de que participara en el “Foro Hermosillo en Construcción” como uno de los conferencistas principales.
6. Que en los promocionales denunciados se menciona el nombre y aparece la imagen [versión televisión] del C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora.
7. Que el Representante Legal de la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C., manifestó que solicitó a Alfíl Implementadores, S.C., la contratación de la difusión de los promocionales de marras, quien a su vez contrató la difusión de los mismos con Stereorey México, S.A.; Radiodifusora XHSD, S.A. de C.V.; Radio Fórmula (97.1), y XHHLL Radio Alma.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEP/CS/CG/6/2014**

8. Que de las respuestas formuladas por los representantes legales de las emisoras denunciadas, se desprende:

Nº	CONCESIONARIA / PERMISIONARIA	EMISORA	CONTRATÓ	PERIODO CONTRATADO	DOCUMENTO QUE ACREDITA
1	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHLL-FM 90.7 Mhz.	Alfil Implementadores, S.C.	20 de enero al 07 de marzo de 2014	GIMMISHER 70 17 de enero de 2014, expedida por Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., a favor de Alfil Implementadores, S.C.
2	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHHQ-FM 97.1	Asociación de Ferreteros de Hermosillo	29 de enero al 07 de marzo de 2014	Contrato número 1024 de fecha veintinueve de enero del año en curso
3	Stereorey México, S.A.	XHBH-FM 98.5 Mhz	Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico A.C.	27 de enero al 07 de marzo de 2014	Copia simple de la factura número SON-001763 de fecha 27 de enero de 2014, expedida por mi representada a favor de la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C.
4	C. Gustavo Enrique Rafael Astiazaran Rosas	XHSD-FM, 100.3 Mhz	Agencia de Publicidad Alfil Consultores, S.C.	21 de enero de 2014 al 7 de marzo de 2014	Copia simple de orden de trabajo de contratación de la Agencia de Publicidad. Copia simple de contrato de servicios electrónicos donde se señalan al cliente al que se le facturaron los servicios, las fechas del periodo de transmisión y de celebración del contrato. Copia simple de facturas 1802 y 1803 por los servicios contratados.
5	C. Jorge Vilchis Hernández, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. y de Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.	XHHES-TV CANAL 23 y XHAK-TV CANAL 12	Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico A.C.	21 de enero de 2014 al 7 de marzo de 2014	Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios identificado con la clave alfanumérica SRHE2014, celebrado entre Televisora de Mexicali, S.A. de C.V. y la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C.

9. Que los Representantes Legales de Administradora Arcángel, S.A. de C.V. [XHLL-FM 90.7 Mhz]; Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. [XHHQ-FM 97.1]; Stereorey México, S.A. [XHBH-FM 98.5 Mhz], y el C. Gustavo Enrique Rafael Astiazaran Rosas [XHSD-FM, 100.3 Mhz], manifestaron que para la difusión de los promocionales de mérito, no medió algún tipo de solicitud o contrato por parte de un ente de la administración pública estatal, particularmente, por parte de la Comisión Estatal del Agua en Sonora.

10. Que los CC. Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, Jorge Morales Borbón, Secretario de Comunicación Social del Ejecutivo del Gobierno del estado de Sonora, y Héctor Ortiz Ciscomani, Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Gobierno del estado en cita, señalaron que la Asociación de Ferreteros de Materiales para la Construcción del Pacífico, A.C., de Hermosillo, Sonora, contrató la difusión de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

los promocionales denunciados, precisando que dicha publicidad no constituye ningún tipo de propaganda, publicidad o comunicación social institucional de la cual se pueda reclamar responsabilidad del Gobierno del estado de Sonora.

11. Que en el archivo intitulado “*MAH01106.MP4*”, contiene la participación del C. Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora, en el foro “Hermosillo en Construcción”, quien trató los siguientes temas: 1. Hermosillo antes del Acueducto Independencia, 2. La construcción del Acueducto de Independencia, 3. Hermosillo de hoy, y 4. Hermosillo que viene.

12. Que durante la participación del C. C. Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora, no se hizo alusión a algún partido político, ni tampoco se hizo mención a alguna aspiración política por parte de dicho servidor público.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Que en el presente apartado corresponde analizar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** del apartado correspondiente a la Fijación de litis en el presente asunto, el cual se constriñe a determinar si el C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora, conculcó lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 49, numeral 4, y 345, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la supuesta contratación y/o adquisición de propaganda en radio y televisión, dirigida a la promoción personal con fines políticos de dicho ciudadano, y a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, derivado de que en el periodo del veinte de enero al veintiuno de febrero de dos mil catorce, se transmitió en diversas emisoras de radio y canales de televisión, con cobertura en Hermosillo, Sonora, promocionales relativos al "Foro Hermosillo en Construcción", donde se menciona el nombre y aparece la imagen [versión televisión] de dicho sujeto denunciado.

Al efecto, conviene tener presente el contenido del artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de los artículos 49, numeral 4, y 345, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

1. Marco normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.

[...]

III. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

g) Con independencia de lo dispuesto en los Apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

(...)

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.”

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 49

(...)

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la

transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.”

“Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

(...)

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular

(...)

d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, se obtiene que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá **contratar** propaganda en radio y televisión dirigida a la promoción personal, y a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

2. Elementos de la infracción

De las normas trasuntas se deriva que la hipótesis de infracción que se le imputa al denunciado exige, para su actualización, los elementos que en las líneas posteriores se analizarán:

2.1 Conducta

a) Contratar y/o adquirir propaganda en radio y televisión.

b) Dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, y a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En mérito de lo anterior, es preciso señalar que el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

*“Contratar
(Del lat. contractāre).*

1. tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratar.
2. tr. Ajustar a alguien para algún servicio.

Adquirir
(Del lat. *adquirere*).

1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.
2. tr. comprar (ll con dinero).
3. tr. Coger, lograr o conseguir.
4. tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.”

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el Acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese Acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo adquirir aun cuando también tiene una connotación jurídica, se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de conseguir, lograr, hacer propio un derecho o cosa.

2.2 Objeto

A fin de que se tenga por actualizada la infracción electoral, la conducta consistente en contratar a la que se ha hecho referencia ha de tener un contenido específico, esto es, que se trate de propaganda con fines políticos o electorales.

Al respecto, conviene transcribir la definición de propaganda política y electoral sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-198/2009, en el que refiriéndose a la propaganda prohibida constitucional y legalmente, se estableció lo siguiente:

*“El concepto de propaganda aludido en la norma constitucional debe entenderse en sentido lato, porque el texto normativa no la adjetiva con las locuciones “política”, “electoral”, “comercial” o cualquier otra; es decir, la prohibición alude a la propaganda desde la perspectiva del género, para comprender cualquier especie. Por ende, la noción de propaganda que se emplea en el mandato constitucional, guarda relación con la transmisión de cualquier imagen auditiva o visual que, en su caso, favorezca a algún partido político o candidato, pues en sí misma, toda propaganda tiene como acción y efecto el dar a conocer algo, derivado de que la palabra propaganda proviene del latín *propagare*, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.*”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

La infracción a la norma constitucional por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión se surte, desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación, en su caso, favorezca a un partido político o candidato, sin importar la naturaleza del objeto de promoción (basta con que se difunda en la televisión propaganda con elementos alusivos a aspectos político-electorales, entre los que se encuentran los emblemas de los partidos políticos, sus denominaciones, imagen de sus candidatos, etc.).

Al respecto, cabe señalar que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.

Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.

Por lo tanto, se considera que la disposición del artículo 228, párrafo 3, del Código Federal Electoral, que define a la propaganda electoral como "...el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", admite una interpretación de mayor amplitud, a fin de comprender cualquier otro supuesto de propaganda que influya en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Lo anterior, máxime que una interpretación restrictiva de tal disposición, haría ineficaces las prohibiciones expresamente previstas en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la prohibición de difundir cualquier tipo de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o candidatos.

Tales consideraciones, fueron sostenidas por esta Sala Superior en la sesión pública celebrada el pasado cinco de agosto de dos mil nueve, al resolver por unanimidad de votos la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, acumulados.

Vinculado a lo anterior, este Tribunal Federal ha considerado, que la publicidad en general contiene mensajes explícitos e implícitos o connotativos, orientados a plantear ideas, conceptos o incluso patrones de conducta al destinatario que se ve envuelto en esa comunicación, además que normalmente van enlazados con imágenes, datos o conceptos con la finalidad de persuadirlo a asumir determinada conducta o actitud.

Así, la publicidad comercial puede entonces inducir a los receptores del mensaje, directrices para actuar o de pensar y de esa forma conducirlos a un fin o resultado concreto, o mantener una imagen o percepción constante de una fuerza política o sus candidatos, máxime si la difusión publicitaria se realiza durante las campañas electorales."

2.3 Sujetos

La norma señala que la infracción que se examina la pueden cometer los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral.

2.4 Circunstancias típicas

2.4.1 Tiempo

La normativa electoral no exige una temporalidad específica en la cual pueda cometerse la infracción, de tal manera que puede actualizarse la conducta en cualquier tiempo.

2.4.2 Medio comisivo

La norma exige que para la actualización de la infracción la conducta se actualice a través de radio o televisión.

Ahora bien, del análisis de las pruebas que obran en el expediente y las afirmaciones vertidas por las partes, todo ello valorado conjuntamente conforme a las reglas de la lógica; la sana crítica, y la experiencia, permiten afirmar que el presente Procedimiento Especial Sancionador deviene **infundado** por los siguientes motivos:

Como ya se asentó, el C. Alfonso Elías Serrano, Presidente del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, denunció la difusión de mensajes de radio y televisión con audiencia en Hermosillo, Sonora, alusivos al “Foro Hermosillo en Construcción”, en los cuales se menciona el nombre y se incluye la imagen [versión televisión] del C. Enrique Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora.

Al respecto, se debe precisar que del análisis al contenido del promocional denunciado en sus versiones de radio y televisión [los cuales han quedado debidamente reseñados en el Considerando QUINTO intitulado “*Elementos probatorios*”] se advierten referencias a **la convocatoria dirigida a la ciudadanía de Hermosillo, para asistir al evento denominado “Foro Hermosillo en**

Construcción”, celebrado los días diez y once de marzo del año en curso, por parte de la **Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales Para la Construcción del Pacífico, A.C.**

Se afirma lo anterior, ya que de las frases **“La Asociación de Ferreteros de Hermosillo, convoca al foro: El Hermosillo en Construcción, la ciudad que necesitamos”**, es posible advertir que se trata de propaganda emitida por una persona moral, alusiva a una convocatoria dirigida a la ciudadanía de Hermosillo, Sonora, a fin de que acudieran al evento denominado “Foro Hermosillo en Construcción”, a celebrarse en el Expoforum.

De dicha convocatoria, se infiere que fue con el objeto de que la ciudadanía de Hermosillo, Sonora, acudiera a presenciar las **“conferencias”** que se iban a desarrollar en el foro en cita, por parte de **“dos actores determinantes en la construcción de Hermosillo y la solución del agua en la ciudad.”**, siendo estos **“Enrique Martínez Preciado de la CEA y José Luis Luege Tamargo, Ex-Director de CONAGUA.”**

Sobre este punto, cabe precisar que si bien se hace una presentación positiva del C. Enrique Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua en Sonora, así como del C. José Luis Luege Tamargo, ex-Director de CONAGUA, la finalidad que se percibe es presentarlos ante la ciudadanía, como expertos en el tema a abordar en las conferencias, razón por la cual, en el contenido de los promocionales denunciados se menciona el nombre y aparece la imagen [versión televisión] del C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora.

De lo anterior, no es posible advertir **elementos de los cuales se pueda deducir que se trata de propaganda política o electoral**, ya que no se está presentando ante la ciudadanía una candidatura registrada, así como tampoco se emiten pronunciamientos encaminados a posicionar a alguna persona para obtener alguna precandidatura o candidatura para un cargo de elección popular, o bien, que promocióne su ideología o partido político con algún fin electoral.

Efectivamente, si bien en los promocionales materia de denuncia se menciona a un servidor público del Gobierno del estado de Sonora [al que el denunciado identifica como aspirante a la Alcaldía del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora] la sola mención del nombre de un funcionario público, y la inclusión de su imagen, no

puede configurar los requisitos que se establecen para considerar que estamos en presencia de propaganda política o electoral, o que la misma tuviera como finalidad incidir en algún Proceso Electoral ya sea federal o local, ni posicionar a determinada persona o partido político con fines electorales.

Se afirma lo anterior, ya que si bien se hizo una introducción favorable al servidor público denunciado, lo cierto es que en ningún momento se hace alusión a un Proceso Electoral, candidatura o partido político alguno, siendo que la inclusión de su nombre e imagen (en televisión) se debió a su participación en el Foro Hermosillo en Construcción, celebrado en fechas diez y once de marzo del año en curso.

En efecto, no se hace mención, expresa o implícita, de que el C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, aspire a ser precandidato o candidato a ocupar algún cargo de elección popular, aunado a que no se dirige al electorado en general para influir en las preferencias electorales a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos, sino que la referencia e inclusión de imagen de dicho sujeto obedeció a su participación como conferencista en el “Foro Hermosillo en Construcción”, celebrado los días diez y once de marzo del año en curso.

Así, **se estima que el contenido de los promocionales denunciados no constituyen propaganda política o electoral**, ya que la definición que establece el artículo 228, numeral 3, del Código de la materia para el término **propaganda electoral**, consiste en: *"el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas."*

Sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia **37/2010**, cuyo rubro es: ***“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.”***¹³

¹³ De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

En este tenor, cabe referir que en términos de lo establecido en la tesis S3EL 120/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una de las finalidades de la propaganda electoral es captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, circunstancia que en la especie no acontece.

De igual forma, **tampoco se trata de propaganda política**, ya que ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que ***“la propaganda política es la que transmiten los partidos políticos, coaliciones de partidos, candidatos o militantes partidistas, con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, pretendiendo crear, transformar o confirmar opiniones en los ciudadanos, a favor o en contra de ideas y creencias, así como para estimular determinadas conductas políticas, sobre temas de interés común que no estén vinculadas necesariamente a un procedimiento electoral.”***¹⁴

Sobre este punto, se debe precisar que se acreditó que la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales Para la Construcción del Pacífico, A.C. solicitó la difusión de los promocionales materia de pronunciamiento, sin que esto se encuentre controvertido con algún elemento probatorio que de manera indiciaria presuponga la intervención del Partido Acción Nacional, así como del C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, en su carácter de militante partidista.

Es decir, de las diligencias de investigación no se advirtió, siquiera de manera indiciaria, que la difusión de los promocionales de mérito hubiera sido contratada por algún partido político, simpatizante, militante o candidato, pues como se desprende de las mismas diligencias, quien contrató dicha difusión fue la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales Para la Construcción del Pacífico, A.C., para promocionar su evento, mismo que se celebraría los días diez y once de marzo del año en curso, con motivo de su trigésimo aniversario.

Lo anterior es así, toda vez que las concesionarias de radio y televisión requeridas, la propia asociación de ferreteros, así como la persona moral Alfíl Implementadores, S.C., señalaron que quien solicitó la contratación para la difusión de los promocionales fue la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales Para la Construcción del Pacífico, A.C.

¹⁴ De conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-215/2009, de fecha cinco de agosto de dos mil nueve, y SUP-RAP-251/2012, de fecha seis de junio de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

No pasa desapercibido que si bien el denunciante señaló que la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales para la Construcción del Pacífico A. C. es una organización de cuyos objetivos se han apartado o se han desviado por parte de quienes la dirigen, para promover electoralmente al C. Enrique Alfonso Martínez Preciado a través de una sobreexposición desproporcionada, con motivo de la publicitación del foro materia de denuncia, lo cierto es que del contenido de los promocionales denunciados no se advierte referencia alguna a la promoción con fines electorales del servidor público denunciado.

De esta forma, del contenido del promocional denunciado no se advierte que la propaganda de una persona moral [Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales Para la Construcción del Pacífico, A.C.], pueda tener el carácter de electoral, toda vez que no se hace mención a un Proceso Electoral Local o federal; así como el hecho de que carece de mensajes tendentes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, tercero, partido político, aspirante, precandidato o candidato; máxime si se considera que el siguiente Proceso Electoral en el estado de Sonora inicia hasta el mes de octubre del presente año.

De igual forma, si bien el quejoso adujo que la transmisión de los promocionales en radio y televisión implica una exposición indebida, fraudulenta, simulada y adelantada a favor del C. Enrique Martínez Preciado, a través de la adquisición de spots por conducto del tercero Asociación de Ferreteros del Pacífico A.C. o Asociación de Ferreteros de Hermosillo, ya que en la misma se promueve más al sujeto denunciado que al foro de marras, lo cierto es que del contenido del promocional denunciado no es posible advertir alguna referencia a un Proceso Electoral, candidatura o partido político alguno.

Así, se colige que no existen elementos para considerar que la difusión de los promocionales radial y televisivo denunciados constituyan alguna transgresión a la normativa constitucional, legal y reglamentaria en la materia, ya que la sola mención del nombre e inclusión de la imagen del C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, aun siendo militante de determinado político, no hace ilícito el promocional.

Tan es así, que mediante escrito de fecha tres de enero de dos mil catorce, suscrito por el C. Jorge Luis Ocaño Icedo, Presidente de Asociación de Ferreteros

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014

y Distribuidores de Materiales Para la Construcción del Pacífico, A.C., presentado en la Comisión Estatal del Agua en Sonora, en la misma fecha, se invitó de manera oficial al citado servidor público, a efecto de que participara en el evento de mérito, como uno de los conferencistas principales.

Por tanto, los elementos aludidos [nombre e imagen en los promocionales] obedecieron a la participación del C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, en su calidad de Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora, como conferencista en el “Foro Hermosillo en Construcción”, sin que se advierta que lo hizo con fines electorales.

Asimismo, en los promocionales denunciados no se hace alusión a partido político alguno, las preferencias electorales o ideología en este tema del sujeto denunciado, ni su voluntad de obtener alguna precandidatura o candidatura, o bien, expresiones a favor o en contra de algún actor político, ya que se acreditó que el promocional materia de denuncia difundió una convocatoria de la Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales Para la Construcción del Pacífico, A.C., por lo que se estima que el promocional objeto de la denuncia no constituye propaganda electoral o propaganda política que pueda ser considerada como contraventora de lo dispuesto en la Constitución Federal o en la normativa electoral local o federal.

En atención a lo expuesto, se considera que el presente Procedimiento Especial Sancionador debe declararse infundado en contra del **C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora**, al no haber transgredido lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 49, numeral 4, y 345, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la supuesta contratación y/o adquisición de propaganda en radio y televisión, dirigida a la promoción personal con fines políticos, y a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, con motivo de la transmisión de los promocionales denunciados ya descritos.

De igual forma, es válido concluir que al no constituir propaganda política electoral los promocionales denunciados, en los términos expuestos en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

presente Considerando, es dable declarar infundado el procedimiento incoado en contra de:

I) Las personas morales **Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales Para la Construcción del Pacífico, A.C.**, y **Alfil Implementadores, S.C.**, al no haber transgredido lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 49, numeral 4, y 345, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la supuesta contratación y/o adquisición de propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular, con motivo de la contratación de la difusión de los promocionales de marras.

II) Los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión: **1. C. Gustavo Enrique Rafael Astiazaran Rosas** [XHSD-FM, 100.3 Mhz. (Stereo 100)]; **2. Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.** [XEHQ-AM, 920 Khz.]; **3. Stereorey México, S.A.** [XHBH-FM, 98.5 Mhz.]; **4. Administradora Arcángel, S.A. de C.V.** [XHHLL-FM, 90.7 Mhz.]; **5. Televimex, S.A. de C.V.** [XHHES-TV Canal 23], y **6. Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.** [XHAK-TV CANAL 12], todos con cobertura en Hermosillo, Sonora, al no haber transgredido lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 4, y 350, numeral 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la supuesta difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

III) El **Partido Acción Nacional**, al no haber transgredido lo previsto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), y 342, numeral 1, incisos a), y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la omisión a su deber de cuidado respecto de los hechos que se le imputan al **C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora** [militante de dicho instituto político].

SÉPTIMO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2; 109, numeral 1, y 370, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, numeral 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en Sonora**, en términos de lo señalado en el Considerando **SEXTO**.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las personas morales **“Asociación de Ferreteros y Distribuidores de Materiales Para la Construcción del Pacífico, A.C.”**, y **“Alfil Implementadores, S.C.”**, en términos de lo señalado en el Considerando **SEXTO**.

TERCERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los concesionarios y/o permisionarios de emisoras de radio y/o televisión **C. Gustavo Enrique Rafael Astiazaran Rosas** [XHSD-FM, 100.3 Mhz (Stereo 100)]; **Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.** [XEHQ-AM, 920 Khz]; **Stereorey México, S.A.** [XHBH-FM, 98.5 Mhz]; **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.** [XHHLL-FM, 90.7 Mhz]; **Televimex, S.A. de C.V.** [XHHES-TV Canal 23], y **Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.** [XHAK-TV CANAL 12], todas con cobertura en Hermosillo, Sonora, en términos de lo señalado en el Considerando **SEXTO**.

CUARTO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, en términos de lo señalado en el Considerando **SEXTO**.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CEEPCS/CG/6/2014**

SEXO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**